



FALLO N° 1092 - AUDIENCIA DE JUICIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - Jueza Unipersonal Dra. María José GIANINETTO

General Pico, 7 de mayo de 2019

---**VISTOS**: Estos autos caratulados: “**Ministerio Público Fiscal c/O [REDACTED] F [REDACTED] A [REDACTED] s/Lesiones Leves Calificadas, Amenazas Agravadas, Abuso Sexual con acceso carnal y Lesiones Leves Agravadas**”, Legajo N° 43507.

---**CONSIDERANDO**:

1.- Que en mi carácter de Jueza de Audiencia de Juicio Sustituta de la Segunda Circunscripción Judicial en **ejercicio unipersonal** de la magistratura en los términos de los artículos 34 inc. 1º y 350 del C.P.P., he de sentenciar en este procedimiento de **Juicio Común**, que conforme la Acusación Fiscal y el Auto de Apertura del Juez de Control se siguió por los delitos de **Lesiones Leves Calificadas por haber sido cometidas contra la persona con la que se mantiene o mantuvo una relación de pareja, mediere o no convivencia, Amenazas agravadas por el uso de armas y Abuso Sexual con acceso carnal, en perjuicio de C [REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED] y Lesiones Leves agravadas por haber sido cometidas contra un descendiente, en perjuicio de K [REDACTED] O [REDACTED] en Concurso Real** (arts. 92 en relación a los arts. 89 y 80 inc. 1º, 149 bis primer párrafo segundo supuesto, 119 tercer párrafo y 55 del C.P.), a título de autor (art. 45 del C.P.), en contra del **acusado F [REDACTED] A [REDACTED] O [REDACTED]** DNI N° 28.544.622, argentino, soltero, nacido el 08/06/1981 en esta ciudad, instrucción secundaria incompleta, comerciante, hijo de Luis O [REDACTED] O [REDACTED] y de M [REDACTED] O [REDACTED] L [REDACTED] **quien se encuentra detenido en prisión preventiva.**

Asistió en carácter de **Defensor** al imputado el **Dr. Carlos Pedro Febre**; representó al **Ministerio Público Fiscal** en el juicio la **Dra. Ivana Hernández**.

2.- **Antecedentes del Caso:**

El proceso se inició en virtud de la denuncia radicada por C [REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED] el día 14 de agosto de 2018, al referir que en su domicilio ubicado en calle 108 Norte N° 512 fue lesionada, al igual que su hija K [REDACTED] O [REDACTED] por su pareja. Asimismo, la amenazó de muerte y luego exigió mantener relaciones sexuales,



accediendo por miedo a que atentara contra su integridad física.

La Fiscalía procedió por Investigación Fiscal Preparatoria.

El Juez de Control Dr. Diego J. Ambrogetti dictó auto de apertura el día 21 de diciembre de 2018.

El día de 27 de febrero de 2019 se realizó la Audiencia de Ofrecimiento de Prueba.

El Juicio Oral se desarrolló los días 24, 25 y 29 de abril de 2019.

3.- a) **Alegatos Iniciales:** La Fiscal afirmó que acreditará que el imputado es el autor de los ilícitos que se investigan, para lo cual se valdrá de la prueba ofrecida oportunamente. La figura penal por la cual se lo acusa es la de Lesiones leves calificadas por haber sido cometidas contra la persona con la que se mantiene o mantuvo una relación de pareja, mediare o no convivencia. Amenazas agravadas por el uso de armas y abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de C█████ A█████ R█████ y Lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra un descendiente en perjuicio de K█████ O█████ todas estas figuras en concurso real (arts. 92 en relación al 89 y 80 inc. 1ro, 149 bis 1er párrafo 2do supuesto, 119 3er párrafo y 55 del C.P.).

Por su parte, la defensa técnica del imputado, no realizó alegato, manifestando que lo hará al culminar el debate, conforme las pruebas que surjan del mismo.

b) **Cuestiones preliminares.** Las partes no plantearon cuestiones preliminares.

c) **Declaración del Imputado.** Concedida la oportunidad de declarar al imputado, con la salvedad de que si lo hace es sin juramento de decir verdad, que puede abstenerse sin que implique presunción en su contra, que puede negarse a responder preguntas y que puede solicitar declarar en cualquier momento del juicio oral, cuantas veces quiera, el acusado realizó su declaración.

Manifestó que a C█████ R█████ la conoce hace unos 16 años, que luego del comienzo de su relación se juntaron a vivir en un chalet donde ella vivía en calle 5 entre calles 2 y 102, que en ese momento ella trabajaba en la Farmacia Pampa, para su prima. Que luego decidieron cambiar de lugar. Expresó que cuando comenzó a convivir con C█████ de noche se despertaba a los gritos, y luego de seis meses le comentó de su vida personal, que había fallecido su padre cuando tenía



Oficina Judicial

diez años, que su madre era alcohólica y la había dejado. Que en su declaración ella omitió decir que sufrió un abuso muchos años atrás por el Sr. M [REDACTED] L [REDACTED] el cual es muy conocido en el ambiente. Que ese era el problema que ella tenía, más otros sucesos que ha tenido en la vida. Fue entonces que decide llevarla a un psicólogo, el Dr. Jorge Fadel Merlo, antes de tener a su primer bebé, quien hoy tiene 12 años, K [REDACTED] O [REDACTED]

Que a los cuatro meses de vida de su primer hija, K [REDACTED] optó por separarse de C [REDACTED] ya que ella era muy enferma de los celos, que tuvo que dejar de jugar al fútbol porque no podía ni entrenar, ni viajar, no podía hacer nada. Y también comenzó a complicarse con su trabajo.

Expresó que ella fue a una psicóloga todo este tiempo, y ello fue omitido. Manifestó que él le dio su vida a C [REDACTED] R [REDACTED] Que nunca la golpeó, que por supuesto niega los hechos que se le imputan del día 14 de agosto de 2018, continuó diciendo que ella se victimiza y le hecha toda la culpa a él.

Manifestó que en la denuncia que ella hizo manifestó que había sido abusada, si bien no fue forzoso, ya que dijo acceder, dijo asimismo que hace tres meses también la amenazó de muerte y que él la obligó a mantener relaciones. C [REDACTED] adujo que exhibirá un pendrive con fotos y videos para acreditar que está con ella desde hace años. Que si bien ella manifestó que nunca lo pudo dejar por miedo a que él la matara, explicó que estuvieron separados varios años. Que exhibió luego un papel en el que consta la fecha en que fue citado a Tribunales para acordar el tema de mantención y visitas de su hija K [REDACTED]

Que la noche del domingo 14 de agosto, estaba en su casa mirando televisión en un futón que tienen en el comedor, que puso a cargar su teléfono sobre la lavadora que estaba en la cocina. Que en ese momento llegaron unos mensajes, que C [REDACTED] lo agarró, comenzó a gritarle y le tiró con el teléfono. Luego se fue al baño y la siguió preguntándole por qué le había tirado su celular y le contestó que le había llegado un mensaje en donde supuestamente él se mensajeaba con una mujer, que al mirarlo le explicó que no era un mensaje de whatsapp, sino un mensaje común que había entrado en la mañana y le manifestó que en la mañana había estado con ella.



Oficina Judicial

Que trató de frenarla porque estaba fuera de sí, que la tomó de un brazo y comenzó a empujarlo y él también a ella hasta llegar al comedor ya que la casa es muy chica, que en uno de los empujones, al intentarse agarrar de algo, sin querer la toma del pelo, que ella tiene el pelo muy finito, eso es lo que salió del mechón o no sabe muy bien porque no la ha visto. Que luego de ello tuvieron una charla donde le dijo que era una persona muy celosa y enferma. Y ella dijo en su declaración que él era muy celoso y que no la dejaba vivir. Que posteriormente manifiesta que la controlaba hasta en su trabajo, sin embargo dice que como todavía siente temor por el Sr. Marcos López, la iba a buscar todos los días a su trabajo. Que continuó su conversación diciéndole que siempre ha estado con ella que jamás la dejaría porque no la ha dejado en todos estos años, que solo la dejó una parte pero volvió porque es la persona a la que siempre ha amado. Expresó que él le dio una vida, una casa, un hogar, cosas que ella nunca tuvo.

Que en el año 2017, C [REDACTED] le dijo que le regalaría una Tablet a su hija Katherina para su cumpleaños, a lo cual C [REDACTED] no estaba de acuerdo diciéndole el mismo que no lo haga, que sabía a lo que llevaba todo eso y sobre todo a una criatura que en ese momento se encontraba terminando la primaria. Que a los pocos días se enteró por un Sr. Toni que trabaja como conserje en Pico Football, en el natatorio, dado que su hija es nadadora profesional, que su hija Katherina había estado en el quincho del club atrás del natatorio, donde se encuentra todo muy oscuro, donde entran personas a robar. Que al salir ese día del natatorio le consultó a su hija si tenía una Tablet, negando la misma tenerla, y luego de revisar su bolso C [REDACTED] encontró entre sus pertenencias una Tablet que le había regalado su madre. Expresó entonces que desde 2017 que el problema llega hasta ahora con mentiras tanto de C [REDACTED] como de la criatura. Que en 2018 cuando su hija ingresa al secundario al Colegio Amela, su madre la pone en un grupo, y luego comienza a tener peleas con la niña por ese tema, a lo cual le manifestaba a C [REDACTED] que no metiera a su hija en el grupo. Que todo ello conlleva a discusiones y peleas donde la manda y acompaña al Dr. Daniel Scafidi, manifestando que a él le miente y le dice que C [REDACTED] la agrede verbalmente y físicamente aunque nunca le habla de abuso



Oficina Judicial

alguno por parte suya. Que omitió todo lo de los abusos, lo cual le llama la atención dado que si dice que la abusó tantos años cómo al psicólogo o psiquiatra no se lo manifiesta. Continuó diciendo que ella es una persona muy fabuladora, incluso con su hija. que siempre ha tratado de brindarle todo su apoyo.

Que esa noche, mandó a acostarse a su hija, y después se acostaron junto con la menor de sus hijas y le dijo que cuando se durmiera iban a hablar. Que una vez que sus hijas se durmieron, le explicó que la iba a dejar, que estaba cansado de los celos y todo lo demás porque es algo que ya era feo y malo y que a él no le gusta discutir, fue entonces que le dijo que al día siguiente la dejaría, porque estaba muy cansado de todo eso, de sus malos comportamientos hacia ellos tres.

Manifestó que estuvieron separados cuatro años en 2006, a los cuatro meses en que estaba embarazada de K [REDACTED] hasta 2008.

Que respecto a lo ocurrido esa noche, eso fue todo lo sucedido, luego a la mañana C [REDACTED] le dijo que llevaría a su nena al hospital Gobernador Centeno al pediatra porque tosía, pero en ese momento dijo: "se ve que fue a hacer la denuncia porque al rato la llamé para ver que pasaba con la nena, y luego apareció un móvil policial que me quería llevar sin tener ninguna notificación y donde el Sr. Martel, oficial de la Comisaría Cuarta, me quería golpear, me quería llevar de prepo, a lo cual yo accedí a darle nombre y apellido, número de teléfono particular, y le dije que iba a hablar con el abogado y que me iba a presentar. Ellos no me explicaron de que se trataba y todo lo demás. Ese día me entregué con mis abogados en la seccional de calle 40 esquina 25 a las 10.30 hs. y desde ahí estoy detenido."

A preguntas de la Fiscal, responde que niega los golpes de puño ni a C [REDACTED] ni a su hija K [REDACTED] Que fueron agarres como aclaró en otro momento de su declaración. Que esa noche entre las 23 y 23.30 fueron los hechos y alrededor de la 1.00 de la mañana mantuvieron una conversación donde le dijo que se quería separar y que al día siguiente se iría de su casa, por todos los problemas que ella tenía. Le dijo que le dejaría el auto, que iba a trabajar en el galpón que tenía al lado de su casa y que la ayudaría con sus hijas. Que esa noche no tuvieron relaciones sexuales.

d) **Pruebas.** Abierto el período probatorio declararon como testigos:



1- C [REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED]

A preguntas de la Fiscal, responde que el día 14 de agosto de 2018, la situación comienza cerca de las 23 hs. cuando estaba acomodando luego de la cena, que O [REDACTED] tenía cargando su celular y en un momento se zafa el cable del teléfono y aparece una conversación que el Sr. tiene con una mujer con la que estaba saliendo, con lo que desconecta el celular y le hace un reclamo. Que se dirige hacia él y le dice: "ya que tenes tantas cosas en contra mía y que yo siempre soy la del problema, hacete cargo de esto". Que en ese momento comenzaron insultos, diciéndole que él no le tenía que dar explicaciones y manifestándole que esa conversación era de su sobrino que le había pedido el teléfono prestado, contestándole ella: "no, imposible porque la forma en la que vos hablas o escribís yo te conozco muy bien". Luego de ello prefiere no seguir discutiendo y le pide a su hija más grande: "vamos a dormir", que allí es donde se transforma y le dice O [REDACTED] "no, vos te vas a acostar conmigo, vos sos mi mujer y vas a dormir conmigo"; ella le contestó que no que no lo haría, ya que después de esa situación ya era una gota que rebalsó el vaso, y ya estaba cansada, ya que es una situación que se venía repitiendo durante años y asimismo no quería hablar delante de las nenas. Posteriormente comienza a empujarla, estando ella parada en el comedor, que se dirige hacia el baño para higienizarse para dormir, y allí comienza a decirle que: "que era una hija de puta", "que tenía problemas siempre para tener relaciones, que no sabía lo que era tener una familia, que no le calentaba nada" luego la seguía empujando con la intención de que se cayera contra la parte del baño que contiene el agua en la ducha. En un momento le pegó una piña en el brazo izquierdo, continuando con los insultos. Que allí se mete su hija más grande para defenderla, diciéndole que a su mamá no le iba a pegar y él le continuó pegando piñas en los dos brazos y luego le agarró la cabeza con su mano y le arrancó gran parte de mechones de pelo, quedándole sin pelo una parte de su cabeza. Que cuando le dice a su hija que no se meta, la agarra levantándola del cuello y la pone contra la baranda de la toalla, que allí ella comienza a los gritos pidiéndole que la suelte, hasta que la suelta y en ese momento estaba la bebé parada en la puerta del baño



Oficina Judicial

mirándolos. Que su hija más grande va con la bebé y ella logra zafar e irse al comedor también, mientras O [REDACTED] le decía que era una hija de puta, que eso lo había creado ella, aduciéndole: “vos viste como se pone la nena cuando yo te digo algo”, manifestándole C [REDACTED] que lo que pasaba era que le estaba pegando que no era una situación normal, que no quería más tener estas situaciones. Que en ese momento agarra a upa a la bebé estando frente al futón y su hija mayor al haber escuchado otras amenazas de muerte que ha tenido C [REDACTED] había guardado en su habitación un cuchillo serrucho porque tenía miedo, que acto seguido se fue a su cuarto agarró el cuchillo, volvió y le dio un puntazo en el dedo gordo de la mano derecha a su padre, luego de ello O [REDACTED] comenzó a decirle: “pendeja de mierda, sos una hija de puta, como me venís a hacer esto, yo te doy todo” luego agarró un mantel que había en una mesita que estaba al lado del futón, a su hija la tiró contra el mismo y le pegó una piña en la cara en la parte derecha donde está el ojo y se sacó el cinto, le pega a su hija y cuando ella se quiso interponer también le pega por la espalda. Continuando la discusión O [REDACTED] agarró un cuchillo grande que tenían para asados y le dijo: “andá a hacer dormir a esa hija de puta” “no la voy a criar más yo, la vas a criar vos sola porque es igual a vos”, y su hija más grande no quería ir sola a su habitación, con lo cual en ese momento la empuja, la tira al piso y le pega tres patadas en el pecho para que se quedara en su habitación, que con esos golpes expresó que podría haberla matado. Que luego trata de hablar ella con K [REDACTED] y él seguía profiriéndole insultos, diciendo por último: “mañana que no tiene clases va a ver lo que es tener disciplina” luego de ello se acerca C [REDACTED] hacia su hija en la habitación y le dice “acostate que yo voy a estar bien”. Que asimismo continuaron los insultos hacia ella, expresando O [REDACTED] que era una inútil que todo era su culpa, que no valía nada, ni servía para nada, que no avanzaban económicamente por su culpa, sin embargo O [REDACTED] tenía una fábrica de macetas de la cual nunca vio un peso, dado que nunca solventaba gastos en la casa y por el contrario siempre tenía que salir a pedir prestado ella a sus familiares para llegar a fin de mes. Que seguidamente la discusión seguía y su hija que estaba en su habitación seguía despierta. Y él le dice “vamos que ahora te vas a acostar



Oficina Judicial

conmigo”, respondiéndole a los gritos que no se acostaría con él. Ella llevaba a la bebé a upa, se dirigieron a la habitación y él la hizo acostar en forma invertida de como siempre lo hacían. Él se acostó del lado de la puerta, ella en el medio y la bebé del lado de la ventana, manteniendo su cuchillo al lado, en el piso. Después le decía: “hacé dormir a esa pendeja, dale, dale que desde ahora en más vas a hacer todo lo que yo te diga. No vas a ver más a tu mamá, vas a ir y volver a donde yo te diga, yo voy a mandar acá porque vos sos mi mujer.” “Qué? Ahora te vas a querer separar?” contestándole C [REDACTED] que sí que se quería separar. Expresando O [REDACTED] luego: “bueno vamos a ver si nos separamos”, C [REDACTED] le manifiesta, “me voy yo” y diciéndole él: “no, si te vas yo te mato”. Que logra hacer dormir a la bebé y él comienza a arrancarle la ropa de abajo a la fuerza diciéndole que: “iba a coger conmigo cuando quisiera y cuando tuviese ganas y de la manera que quisiera”. Posteriormente se sube arriba de ella y comienza la situación, que no sabe si termina rápido o no, pero en ese momento le seguía diciendo que ella era la causante de todos los problemas, que era una persona muy cogida, que no servía para tener una familia, que ella había impuesto todos los problemas que tenían con la nena, que ella era la culpable de todo, que cuando termina con la relación no recuerda si eyaculó o no, que se quedó acostada como él la dejó y no se podía mover, que estaba realmente asustada, luego él se puso de costado y le volvió a decir que él iba a imponer todo, que en su casa se iba a hacer todo lo que él diga, que no vería más a su familia ni a amigos, que lo que él decía se iba a respetar y que a su hija mayor la iba a tener que criar ella. Que en ese momento todavía tenía los mechones de pelo que le había arrancado en la mano, que mientras habían estado en el comedor discutiendo agarró la llave de la puerta y la metió entre los pelos quedándose con eso para que no se diera cuenta que ella tenía las llaves de su casa porque ella se quería escapar.

Que luego O [REDACTED] se duerme con una tranquilidad impresionante como si no hubiera pasado nada y cuando vio que estaba completamente dormido, alrededor de las 6 de la mañana, trató de salir de la cama pasando por encima suyo y se dirige a la habitación de K [REDACTED] a quien le pregunta si estaba despierta y si se



encontraba vestida cuando su hija le contestó que sí, le pidió que silenciosamente agarrara una mochila y una muda de ropa, ya que se iban a ir. Luego C [REDACTED] le saca las llaves de la casa a él y logra pasar por encima de él nuevamente para sacar también a la bebé, en ese momento la beba se despierta y comienza a llorar, despertándose él. Que C [REDACTED] le explica que estaba descompuesta y O [REDACTED] vuelve a dormirse. Que esperó un rato hasta que la bebé se tranquilizó, tomó su mochila de la guardería y abrieron muy despacio la puerta para que no se despertase. Luego metió el bollo de pelos en el bolsillo de una campera que se había puesto y agarró las llaves de él colocándolas en su cartera para que no pudiera seguirla. Que hizo subir rápidamente al auto a su hija mayor con la bebé y cuando logra subir al auto, él le preguntó qué estaba haciendo, arrancando con mucho temor y se dirigió hacia la Comisaría Primera, ya que no sabía dónde quedaba la Comisaría Cuarta. Que llegó a la Comisaría Segunda donde le explicaron cómo llegar a la Comisaría Cuarta, donde realizó la denuncia. Allí estuvo hasta las 11 hs. momento en que las llevaron al hospital a ella y a su hija mayor para examinarlas, no obstante antes de ello dejaron a su beba en la guardería a efectos de que no estuviese presente en esa situación. Que en el hospital estuvieron hasta alrededor de las 14 hs., y luego le informan que División Criminalística estaría en su domicilio, le pidieron que se quedara tranquila ya que revisarían todo. Expresó que C [REDACTED] había limpiado el cuchillo y lo había guardado en su lugar, no lo había escondido, aunque las manchas de sangre de su dedo estaban en el piso, había manchas de sangre en la habitación de su dedo también junto con el mantel que agarró. Que dichos elementos se los llevaron, asimismo llevaron el acolchado, las sábanas y una cadena que le arrancó a su hija en el momento de la pelea en el baño.

A preguntas de la Fiscal, respondió que las relaciones sexuales que mantuvieron esa noche sucedieron alrededor de las 00.30 hs. y 1.00 hs. de la mañana, que las relaciones sexuales fueron realizadas por vía vaginal. Que no recuerda de ese momento si C [REDACTED] eyaculó, ya que estaba con mucho miedo, atormentada por el cuchillo principalmente y por su actitud, dado que ya había tenido amenazas



Oficina Judicial

anteriores. Que luego de este suceso, no se levantó, se quedó quieta en su cama esperando que se durmiera O [REDACTED] sólo se levanta para ir a decirle a su hija K [REDACTED] que esté lista porque se iban a ir y luego para agarrar a la beba.

La Fiscal le exhibe la denuncia realizada el día 15 de agosto a las 6.45 hs., en la cual reconoce su firma. A continuación le exhibe el contenido del paquete N° 8487 con pelo perteneciente a C [REDACTED] que reconoce como lo que llevaba consigo en su mano ese día. Luego le exhibe paquetes N° 8502 y 8501, conteniendo cada uno un frasco con cabellos de C [REDACTED] R [REDACTED] los cuales han sido procesados por la AIC. Seguidamente le exhibe la Fiscal los paquetes N° 8508 y 8506, con cuchilla con mango de madera y cuchillo con filo en forma de serrucho, respectivamente. Por último se le exhibe paquete N° 8488, comprendiendo las pertenencias de O [REDACTED] al momento de su detención, entre las cuales se encuentra un cinturón con el que le profirió golpes a su hija y a ella durante la pelea en su casa, donde O [REDACTED] tira a su hija sobre un sofá, y le dice: “yo te voy a enseñar a vos, pendeja de mierda” y a continuación se sacó el cinto. En ese momento su hija se protegía con sus manos y levantaba sus pies para que no le pegara, que tuvo golpes en los brazos y cuando ella se metió en el medio, también recibió parte de esos golpes en su espalda.

A preguntas de la Defensa responde que estuvo separada del imputado cuando su hija más grande no tenía el año todavía y volvieron a juntarse al cumplir los dos años. “Que en un principio y como todas las relaciones fue de calentura. Él se fue a vivir a su domicilio porque había estropeado una pierna en su trabajo y desde ahí no se fue más. Desde ese tiempo que vivieron juntos. Que hasta ese momento estuvo todo bien, hasta que se recupera y comenzaron sus adicciones con determinadas mujeres mayores que él. Expresó que estando embarazada de su hija más chica, descubrió que él la engañaba con una mujer de 50 años de edad. Que luego la relación continuó siendo conflictiva verbalmente, siempre había un sometimiento económico, “había que hacer lo que el Sr. quería” porque sino había discusiones, y con ello venían los empujones o bien agarraba una botella de vino y se ponía a tomar mientras la seguía insultando. Que siempre eran empujones, y luego comenzaron las agarradas de cuello.



Que esa noche el imputado le arrancó la ropa interior a la fuerza aunque no se la rompió. El Defensor le da lectura a parte de la denuncia que R [REDACTED] realizó y le solicita que relate el momento, aduciendo la damnificada que el imputado podía darse cuenta que no quería tener relaciones sexuales en ese momento dada su postura física ya que se quedó rígida e inmóvil en su cama mientras él le arrancaba su ropa y le decía que iba a coger. Que no pudo expresarle nada a O [REDACTED] en ese momento porque lo veía con el cuchillo y sentía miedo. Que no recuerda si eyaculó, sí que terminó y se dio vuelta. Que en momentos que se producía la relación sexual, hubo besos al tiempo que le hablaba profiriéndole insultos y estaba penetrándola. Que en situaciones anteriores de peleas, no culminaban así, ella se iba a dormir a la habitación de su hija. Que el cuchillo que tenía él en su habitación entiende que lo tuvo para intimidarla, ya que cree que si se negaba a tener relaciones con él, lo iba a usar obviamente. Que el cuchillo serrucho lo tenía su hija, y ella asimismo se lo había querido sacar para que no pasara más nada.

Respecto a la situación de la relación sexual, lo hizo como siempre, se desprendió el pantalón, la hizo acostar, le arrancó la ropa a la fuerza aunque sin romperla y se acostó encima de ella. Que no sabe si la ropa que tenía es la misma que luego se secuestró, ese día luego de que se durmiera él, agarró un pantalón, se lo puso y se fue de su casa.

2- Reproducción de la Cámara Gesell de K [REDACTED] O [REDACTED]

3- Rubén Armando Francisco Bocchio.

La Fiscal le exhibe dos informes que le pertenecen a los cuales les dio lectura, respecto al examen físico de K [REDACTED] O [REDACTED] como así también de C [REDACTED] R [REDACTED] en Consultorio Forense, se exhibieron tomas fotográficas.

A preguntas de la Fiscal, responde que al hablar de la zona eritematosa respecto de C [REDACTED] R [REDACTED] refiere a un enrojecimiento del interior de la vagina, la vagina habitualmente es de color rosadito y en el examen se ve un rojo intenso. Que ello puede deberse a una relación sexual reciente o alguna bulbo vaginitis por alguna bacteria y hongos, parásitos o virus, su espectro es muy amplio.

A preguntas de la Defensa, respondió que en el examen físico de una mujer con dos



partos y con 12 o 14 horas de evolución, no hay precisión respecto de saber si mantuvo o no relaciones sexuales, ya que si no hay signos de una relación violencia o rastros de semen es muy difícil de determinarlo.

Que se le realizó a la Sra. R [REDACTED] el protocolo del Hospital Centeno para casos de violencia sexual de prevención de enfermedades de transmisión sexual y para la detección de embarazo.

4- Pablo Nicolás Martel. A preguntas de la Fiscal, responde que el 15 de agosto de 2018, recibe una denuncia de C [REDACTED] R [REDACTED] exponiendo que se le tomó la denuncia penal, que la misma manifestó haber sido agredida por su pareja tanto ella como su hija menor de edad. Luego de ello la Sra. fue asistida por el equipo técnico. Que la Sra. expresó que venía recibiendo mucho maltrato físico y psicológico por parte de su pareja y el día anterior en horas de la noche, la señora revisando el celular a su pareja, encuentra mensajes con otra chica, que al recriminarle ello, él comienza a agredirla por lo que se mete su hija, agrediendo el masculino a su hija. Que luego de realizar la denuncia penal y de haber demorado al masculino, que se hizo presente en la unidad, se realizó un procedimiento en el domicilio de la ciudadana R [REDACTED]

A continuación la Fiscal le exhibe fotografías tomadas respecto del Acta de Inspección y constatación realizada en el domicilio donde participó personal de la Agencia de Investigaciones y un testigo civil. Que en dicho procedimiento se secuestraron varios elementos, como ropa de cama, una frazada y además una cuchilla con la cual había amenazado el masculino, que si bien no recuerda, la misma fue encontrada al lado de su cama. Que en momentos de ingresar la Sra. R [REDACTED] a la Comisaría traía un mechón de pelos, por lo que se procedió a su secuestro. Seguidamente la Fiscal le exhibe el acta de denuncia tomada, donde reconoce su firma, asimismo le fue exhibida el acta de Inspección ocular y croquis del lugar del hecho, confeccionada por Martel reconociendo su firma allí inserta. Que al procedimiento concurre con su Jefa, Vanina Fileni y el Oficial Principal Avila, también asistió personal de la AIC.

A preguntas de la Defensa, responde que la Sra. R [REDACTED] les manifestó que tuvo



relaciones sexuales intimidada por el masculino, quien la amenazaba con una cuchilla que estaba al lado de la cama, todo por lo cual se sintió obligada a mantener relaciones. Que se sacaron fotografías de la ubicación de la cuchilla en el procedimiento.

5- Claudia Roxana Domínguez. A preguntas de la Fiscal responde que forma parte del equipo técnico de la Unidad Funcional de Género. Que respecto a los hechos efectuó un informe, el cual le es exhibido reconociendo allí su firma inserta. Manifiesta que entrevistaron a la Sra. R [REDACTED] luego de que realizara la denuncia. Que en dicho abordaje la Sra. comentó un poco de su historia, que había tenido una infancia difícil, que su papá había fallecido cuando ella era muy joven, que su mamá había sido alcohólica. Que trabajó desde adolescente y luego comenzó a contar su historia con el Sr. O [REDACTED] explicando que hace 14 años que está en concubinato con él, que tienen dos hijas en común y que a partir de su hija mayor tenía tres años aproximadamente comenzaron los maltratos. Que en un principio dichos maltratos habían sido verbales y luego pasaron a situaciones físicas. Recordó en un momento que él estaba tratando de terminar el secundario y una noche, como no había dejado la comida lista él casi le quiebra un dedo. Ella reconoce que varias veces intentó separarse pero no obstante no lograba poner el límite y llegar a una separación. Manifestó que lo que la impulsó a realizar la denuncia fue el temor por sus hijas ya que el maltrato también se dirigía hacia las mismas.

A continuación expuso que R [REDACTED] relató la situación que había ocurrido la noche anterior, que esa noche se estaba cargando el celular de su pareja cuando ella logra ver unos mensajes que le llegan de una mujer, que fue entonces que le pregunta de qué se trataba y comienza una discusión donde hay un forcejeo. Que él le pega, y su hija mayor trata de defenderla, pegándole O [REDACTED] a las dos con un cinto, que encierra a la adolescente de 12 años y obliga a C [REDACTED] a acostarse y a tener relaciones sexuales con la presencia de su hija más chica. Ella relata que la nena había quedado contra la pared y ella había quedado en el medio de la cama, y que debajo de una almohada, él tenía una cuchilla que utilizaba para carnear lechones y así fue como mantuvo relaciones sexuales con él. Que luego en la mañana cuando



se da cuenta de que él está dormido, ella agarra a sus hijas y se va, y es de esa forma que llega a la policía.

Que de la entrevista mantenida con R [REDACTED] puede observarse que ella había naturalizado mucho estas situaciones de violencia, que ella misma en un momento habla de que había sido muy pasiva, que no había podido poner el límite e irse antes. Que si bien ella expresa que el maltrato venía ocurriendo desde hace mucho tiempo, no obstante el disparador fue que ese maltrato empieza a pasar a sus hijas. Que ella en ese momento lo único que quería era separarse.

A preguntas del Defensor, respondió que solo se le hizo una entrevista a la damnificada, que de ello toman nota y luego realizan el informe. Que sólo relata el hecho de la noche anterior.

A preguntas de la Fiscal, respondió que la Sra. R [REDACTED] estaba muy angustiada en ese momento, en principio le costaba hablar, tenía una voz muy tenue se encontraba muy apocada.

6- Julio César Somaruga.

A preguntas de la Fiscal responde que se desempeña como Médico en la Sección de Sanidad Policial de la Policía de La Pampa desde el mes de noviembre de 2017. A continuación le es exhibido un certificado de fecha 15 de agosto de 2018, respecto de la revisión al Sr. O [REDACTED] donde reconoce como propio el contenido del mismo y su firma allí inserta. Seguidamente le dio lectura al mismo. Que las revisiones de los detenidos se hacen en la comisaría donde hayan entrado.

7-Licenciada en Psicología Adriana Del Valle Piras.

Que en el dictamen pericial de la damnificada consignó como antecedentes biográficos las referencias que la señora hizo respecto a cómo fue su relación con O [REDACTED] Respecto a dos grandes momentos de la relación. Que al comienzo se suscitaron maltratos de tipo verbal, el descubrimiento de infidelidades, situaciones de descalificación, con tratamiento menospreciativo hacia ella (como que no sabía hacer las cosas). Que en un segundo momento, hace cuatro o cinco años atrás comenzaron los maltratos físicos, tienen que ver con un cambio en cuanto a la postura de ella, no complacer los requerimientos que su pareja le planteaba,



sexuales, económicos. Discutían por la economía familiar, la colaboración, también en cuanto a la crianza de las hijas.

Cuando comenzaron los maltratos físicos, la hija más grande empezó a tomar participación para defender a su mamá, aparecen amenazas, situaciones de mucho temor de parte de ella y un estado depresivo que sobreviene por toda esta situación familiar, por el cual la señora consulta a un psiquiatra.

Respecto de la historia evolutiva de la señora, aparecen antecedentes de violencia conyugal entre sus papás, lo refiere muy solapadamente porque dice no tiene prácticamente recuerdos de su infancia. En la reconstrucción de su historia de vida, son como islotes, que ella recuerda hechos a partir de los diez años, que coinciden con la enfermedad del papá, deteriorante, invalidante, y referencia a hechos familiares que no comprende, pero de rogar que todo se terminara. Esto le permite inferir que efectivamente en la relación de pareja de sus padres había situaciones de violencia y quizás otros hechos más que ella por cuestiones defensivas decidió olvidar. La amnesia cuando aparece como tal, está respondiendo a una cuestión subyacente mucho más profunda, que tiene que ver con un proceso psíquico.

Como hecho relevante aparece esto. Cuando su padre fallece, se viene a esta ciudad a trabajar con 15 años, se independiza muy tempranamente de su mamá, y ahí entabla una relación de pareja con un sujeto de características violentas, decide ella terminar, que representó una situación bastante importante para ella por la situación de violencia; y después conoció al papá de sus hijas.

En cuanto a las características de personalidad: autosuficiente, receptiva, complaciente, negadora, está sostenida permanentemente en el hacer, hay una sobrevaloración de "todo lo puedo". Entiende que en la vida hay que resistir, ponerle el pecho a las balas. Ha desarrollado un aspecto compensatorio, se ven aspectos disociados en cuanto a lo que ella no puede aceptar como tal. Aparece disociado la necesidad de dependencia, afecto, protección, todos estos aspectos que por diferentes situaciones ella no los pudo asumir como tal, aparecen escindidos, separados, como que están negados son sobre compensados con estos otros factores de personalidad que mencionó anteriormente.



Cuando habla de escisión como mecanismo psíquico, está diciendo que es flexible y extensible, no solamente funciona a nivel intra psíquico, también se extiende a las relaciones humanas. Tiene ese trato intelectualizado de las relaciones, pareciera que es desafectivizada en cuanto a cómo se expresa afectivamente, también tendría que ver con una explicación posible de esta amnesia que dice tener respecto a su infancia. Esto permite entender porque no puede hacer contacto con todos estos aspectos vulnerables, de apego, afecto, protección.

Cuando empezó a hablar del proceso depresivo, que la llevó a consultar al Dr. Scafidi, dijo no entendía qué le pasaba, se sentía deprimida, como estaquiada, había cosas que no podía hacer, entiende que al estar tan sostenida en hacer, hacer para, el estado depresivo la llevó a no poder hacer, es como un círculo vicioso que se retroalimenta a sí mismo, siente que sola no puede, y es cuando decide pedir una ayuda profesional. Contactar con todos estos aspectos escindidos, es algo que ella no tiene permitido, porque no tiene permitido bajar los brazos, porque es alguien que en la vida ha tenido que vérselas solas, desde muy temprana edad.

Para ella la figura masculina aparece como una figura persecutoria, amenazante. Respecto al elevado nivel de defensividad, no tiene que ver con un estado emocional de temor constante, más que nada como un estado de permanente alerta, en pos de estar a la defensiva, de actitud atenta frente a los peligros que puedan venir del exterior. Estar preparada para sobrevivir. No hay naturalización de las cuestiones de maltrato, ella tiene un alta tolerancia al sufrimiento, la hace resistente y hace que nunca puede bajar los brazos, relajar frente a las demandas de la vida. Al maltrato no lo ve como algo normal que lo justifique y lo autorice, sino tiene un sistema de resistencia muy alta, tolerancia muy grande al sufrimiento, entiende que tiene que ver con este proceso disociativo, ella no hace registro con esta propia debilidad, siempre tiene que estar dispuesta, preparada y atenta a lo que pueda venir. Al momento de verla, al ser sostén familiar, la preocupaba no poder afrontar la economía familiar, no poder estar para sus hijas.

En el área de la sexualidad aparecen indicadores de trauma, a nivel sexual ha sufrido experiencias traumáticas que la han marcado, aparecen sentimientos de



menoscabo, altísimo conflicto y cuestiones de la disociación que recién decía. Son indicadores que permiten concluir que a nivel sexual hay traumatización.

Cuando en las relaciones de pareja hay denominadores comunes, puede presumir que ya hay un patrón. Cuando hay más de una vez, empieza a pensar que hay presencia de un patrón repetitivo, que tiene que ver también con un modelo de pareja aprendido. Lo que recuerda es que su mamá, dormía en la pieza propia bajo llave y su papá en otra pieza. En el contexto familiar donde se ha criado, ha estado presente la violencia, solapada, directa o indirectamente, también el registro del miedo. En un momento dijo que rogaba que todo se terminara y su mamá le decía pronto se va a terminar, no entendía muy bien qué pasaba, que sucedía entre ellos dos, el único recuerdo que tiene de su papá, es la última etapa de su enfermedad, cuando estaba postrado, en silla de ruedas, no tenía el habla, sólo podía mirar y sonreír. Esta percepción de la masculinidad tiene que ver con toda una historia de vida, difícil escindir cuánto tiene que ver con la historia de sus papás, cuánto tiene que ver con las diferentes relaciones de pareja que ha ido repitiendo en este patrón. La pareja que tuvo cuando era adolescente, fue corta en el tiempo, ella pudo darle un fin porque era fuerte y no tenía hijos.

Respecto a que se la podía ver desafectivizada tiene que ver con este mecanismo de la escisión, de la disociación, que es la extensibilidad, aplica a los procesos perceptivos, a los niveles de conciencia, a los aprendizajes, a la memoria, así también es extensible a las vinculaciones de ese sujeto. Ella tiene como una cuestión intelectualizada, desprovista de cierta afectividad, que pareciera como poco desapegada, a pesar que ella en este afán de mostrarse auto suficiente, también busca mostrar que está todo bien. Esto hace que no revele a sus amistades, familiares cuestiones que vive en su seno familiar.

Al momento de la pericia estaba con muchos altibajos, cambios en el estado de ánimo, predominaba el estado depresivo, asociado a la preocupación por el futuro, de tener que responder a las necesidades de sus hijas, por cuestión del trabajo. Le dio la impresión que no había tomado demasiada conciencia de los hechos por los que había pasado, en el afán de hacer y seguir para adelante.



No tiene características de una personalidad fabuladora. Es muy inteligente, pero su principio de realidad está muy bien instalado.

A la pregunta efectuada por el Defensor, ¿Cuáles son los hechos relevantes que Ud. toma en cuenta, en general, para dar credibilidad o no a una declaración prestada en una entrevista? dijo que busca la presencia de una coherencia interna, en la conclusión del informe hizo referencia a eso. Se busca las correspondencias, sincronismos, entre la referencia de los hechos que el sujeto dice haber vivido, con los indicadores que obtiene a partir de las técnicas, que son datos objetivos, y a partir de los datos que obtiene de la entrevista clínica. Con todo ese cúmulo de información que se obtienen de diferente fuente, la clínica, la proyectiva, se hace un cotejo o asociación con lo que el sujeto dice haber vivido. El proceso de psicodiagnóstico busca convergencias, entender cuál es el significado de esos indicadores en ese sujeto en particular. Esos indicadores se repiten a lo largo de todas las técnicas, por eso en la evaluación nunca se toma un solo test, nunca es una sola entrevista. Entre toda la coherencia que busca, puede afirmar que hay correspondencia entre lo que el sujeto dice haber vivido y lo que ese sujeto muestra a partir de datos objetivos. ¿En cuanto a los indicadores que Ud. refiere, si la persona hubiese sido víctima de otro ataque contra la integridad sexual hace veinte años, cómo se determina cuál de las dos hipótesis corresponde a los indicadores, resulta creíble, se puede discriminar de alguna forma? de los indicadores de trauma en el área de la sexualidad, qué tiene que ver con un hecho reciente o un hecho de data más antigua, en este caso es muy difícil determinarlo, puede ver la presencia de daño, cómo cuantificar cuánto de ese daño puede deberse. El defensor indica que se refiere al origen de los indicadores ¿si uno puede discriminar, desechar sobre la hipótesis de un hecho o corresponden a otro? respondió que no se puede datar de las técnicas. No hay elementos ciertos objetivos desde las técnicas que puedan decir que se corresponde a un hecho más, a un hecho menos, no se podría datar, pero sí se puede dar cuenta si hay o no daño. Ella no informó que había sido víctima de otro ataque contra la integridad sexual. Indicó el defensor que al no informar de un hecho trascendental ¿si mantiene los mismos parámetros de



credibilidad que informó?, respondió que modificaría porque habría introducido más información, cuando aparece información relevante para la causa, antecedente relevante, frente a eso se abre una línea nueva de indagación, tendiente a conocer cuál fue el impacto de ese hecho en relación a todo lo que estamos viendo, al estado actual de la persona que tiene que evaluar. No la preguntó y ella no la aportó espontáneamente, no puede decir que la omisión del dato se daba a una cuestión intencional de ella, lo cierto es que no surgió en el espacio de la pericia, hubiese sido importante para conocer desde la línea de la clínica, como lo procesó, y que impacto tuvo. Eso se lo permite la entrevista, no la técnica, la que después le va a decir si está o no está. No modificaría la credibilidad, como que disminuye o se ve viciada, sino que hubiese tenido más claridad en cuanto a tener más elementos e información para poder hacer un diagnóstico más completo. ¿En cuando a los indicadores de trauma sexual, habría modificado la atribución a un hecho o a otro, ante el conocimiento del otro hecho traumático?, respondió que hubiese abierto la línea de la indagación clínica, lo que no puede la técnica misma decirle si ese daño que ve ahí a partir de ese indicador, cuanto se correspondería al hecho a o al hecho b. ¿si en algún momento ella le refirió haber tenido otra relación traumática con Jorge Palacios, haber tenido la madre una enfermedad severa o una pérdida de embarazo como hecho traumático? dijo que no.

8- Médico Forense Psiquiatra José M. ██████████ Koncurat.

Realizó pericia psiquiátrica a O. ██████████ reconociendo su firma en el informe, procediendo a la lectura de las conclusiones arribadas.

Respecto de los rasgos de personalidad que indicó en el apartado correspondiente a las consideraciones de importancia médico legal, rasgos de impulsividad, rigidez ideológica afectiva en su personalidad, dichos rasgos de personalidad se asocian a riesgo de conductas violentas dirigidas. También existe tendencia a poner responsabilidad en terceros. Aclarando que la impulsividad, control de los impulsos, cuando existe un aumento de rasgos de personalidad, existe una tendencia mayor a las manifestaciones instintivas, entre ellas puede estar la de conductas de agresión. En casos de personas sumamente rígidas, que no toleran disenso, que siempre tienen



la razón y que afectivamente son poco tolerantes, aumenta el riesgo de conducta violenta. Es una ponderación de riesgo. Habitualmente si la persona refiere de los hechos de autos, si se considera responsable, lo consigna. Parte está contestado en la tendencia de poner la responsabilidad en terceros.

9-Licenciada en Psicología Ana Belén Herrero.

Se desempeña en la Oficina de Atención a la Víctima y el Testigo, donde realizaron informe situación victimológica de la señora y de su hija. La oficina intervino luego de la denuncia efectuada. Se llevó a cabo un primer abordaje y luego encuentros de seguimiento del proceso. En el primer contacto se advertía una víctima muy vulnerable, refirió estaba en tratamiento psicofarmacológico, con seguimiento del Dr. Scafidi y a la fecha aún también. En el primer abordaje previo a la denuncia, presentaba trastorno de sueño, cambio de hábitos alimenticios, síntomas somáticos, taquicardia, episodios de falta de aire. El abordaje que se planteó con ella fue más que nada el tendido de redes institucionales para que pudiera requerir y contar con los abordajes y requerir el tendido de redes referentes sociales para atravesar esa situación emergente. Respecto de la dinámica vincular, manifestó una relación producto de la cual tiene dos niñas, señaló intentos reiterados previos de separación, con resistencia del denunciado, reiteración y exposición de las niñas a situaciones de violencia.

Con posterioridad a la denuncia, fue motivo de abordaje y de contactos, tenía que ver con mensajes, intentos de persuasión o presiones de parte de integrantes del grupo familiar de quien fue denunciado, tendientes a responsabilizarla por la situación procesal de él, o mensajes para que deje sin efecto la denuncia, o que iba a ser perjudicada si continuaba adelante, el denunciado iba a implementar alguna acción que la perjudicara en el ámbito laboral. Todas situaciones que han sido de mucha afectación emocional. Por cada situación nueva que se generaba tenía recaídas, que requirieron reajuste de medicación que chequeaba con el profesional tratante. Asimismo, buscara otro espacio complementario, un abordaje psicoterapéutico, se hicieron gestiones con el equipo de Salud Mental del Hospital.

También evaluaron a K [REDACTED] en función de la disposición de Cámara Gesell y la



acompañaron cuando realizó la misma. También se gestionó un espacio Infanto Juvenil del Hospital Gobernador Centeno. Actualmente la denunciante está retomando el contacto con los profesionales del Equipo de Violencia Familiar que depende del Municipio. Realizaron seguimiento hasta la instancia de debate.

A la pregunta de la defensa si en algún momento ella manifestó que había estado separada del imputado y después volvió a formar pareja con él, y si ella le manifestó haber sido víctima, en su juventud, de un delito contra la integridad sexual, respondió que manifestó intentos reiterados de separación, que no lograba efectuar o sostener en función de la negativa por parte de su pareja. Respecto de la segunda pregunta, hizo referencia a una situación de victimización atravesada, cuando era mayor de edad, alrededor de los 18 años, vino a colación en instancias previas de fortalecimiento, para su participación en el debate. No fue algo que se abordó, ni trajo a colación en función de la situación que ella denunció.

10- Bioquímico Guillermo Leandro Liboa.

Realizó el informe SQF 39/18, sobre el procesamiento de tres hisopos, uno de región de cuello uterino, uno de región vulvar y uno de región vaginal, que habían sido tomados por el Dr. Rubén Bocchio, a la ciudadana C█████ A█████ R█████ Se realizó procesamiento para determinar la fosfatasa prostática, que se encuentra ante la presencia de semen. El resultado arrojó resultado negativo, con lo cual indicaría la ausencia de material espermático.

A pregunta de la defensa si el resultado fue negativo para la presencia de líquido seminal, y preseminal también, respondió que para material espermático en general.

A la pregunta si durante una relación sexual puede haber ausencia de líquido preseminal, respondió que generalmente si no hay ningún tipo de eyaculación, el resultado va a seguir siendo negativo, con líquido preseminal el resultado suele dar positivo. Lo difícil es saber si hubo líquido preseminal en la relación. Es una cuestión fisiológica. En una relación puede haber o no líquido preseminal. No existen estadísticas, su experiencia le dice que donde hay fosfatasa prostática, hay espermatozoides. Es decir, hubo una pre-eyaculación o una eyaculación incompleta. Le ha tocado casos aislados donde le ha dado fosfatasa prostática positiva y



espermatozoide negativo. Significa que hubo una pre-eyaculación, sin el elemento espermático en sí.

En este caso no se encontró líquido preseminal, ni seminal. El esperma está dividido en una fracción líquida (seminal) y fracción sólida (espermatozoide).

11- Sargento de policía Juan José Pompozi.

Cumple funciones en la Agencia de Investigación Científica (AIC).

Refirió que fue directamente al domicilio, donde al llegar se le informó del hecho que se había producido. Se fotografió el interior y exterior para que se no se modificara nada, y comenzó a buscar evidencias. Después se va observando cada lugar y marcando las distintas evidencias que se van encontrando.

Seguidamente, de la exhibición de fotografías, fue indicando: que se trata del exterior de la casa, del frente, la puerta de ingreso, la sala comedor. Se levantaron rastros de las manchas pardo rojizas que había en la habitación infantil. Estaban al ingreso, en otra foto se ve también un pasillo, baño. Respecto a lo que se secuestró, en la habitación principal se recolectó pelo, el acolchado violeta, que del otro lado cree que es rojo. Primero se sacaron fotos en general y después se marcan las distintas evidencias. Secuestraron una cuchilla, que estaba adentro de un cajón en la cocina, y un cuchillo serruchito, que estaba en la pileta de la cocina. Ingresaron tipo una de la tarde. De la exhibición de fotografías indicó, que en la habitación principal se secuestraron pelos, una sobrecama que tenía manchas color pardo rojizas, el acolchado ése (indica la foto). La sábana también, con elástico, la que va sobre el colchón. Un almohadón que también tenía manchas. Después pasaron a la habitación infantil, donde había manchas pardo rojizas en el piso, ahí se ve que marcan los tres hisopados que se hicieron, que luego se enviaron a fiscalía, que son los que deciden si lo mandan a analizar. Se ve la mancha en el piso, procedió a levantar la evidencia la Cabo Primero Álvarez. Son todos hisopos estériles. Esa es la entrada de la habitación infantil. Del baño se secuestraron pelos, una cadenita tirada, también una gota de sustancia color pardo rojiza, todo se enumeró y levantó. También en el pasillo se encontraron sustancias pardo rojizas, se procedió a hacer un hisopado y ya ingresaron al comedor, donde se encontró sustancia pardo rojiza



en el piso, en el sofá. Después se avocaron a la cocina, para encontrar una cuchilla, “esa es la que se secuestró e hisopó para ADN de contacto y cree que tenía una mancha pardo rojiza”. Al cuchillito también se lo secuestró y se hizo hisopado en el mango, de contacto. No ve en fotografía si la cuchilla tenía la mancha pardo rojiza. Levantó la muestra la Cabo Primero Álvarez en presencia de la testigo civil Castillo. Con relación al procedimiento, se ve en la foto que la puerta estaba cerrada, abrió la Cabo Primero Álvarez, pero entró el fotógrafo, que saca las fotos, luego la Cabo, la testigo y por último el declarante.

12- Cabo Primero Silvina Soledad Álvarez.

Trabaja en la Agencia de Investigación Científica.

Refirió que el médico forense Bocchio les entregó algunos elementos personales de la damnificada. Hicieron tomas fotográficas y empaquetamiento de las evidencias, en presencia de testigos civiles. Las tomas fotográficas fueron de una toallita femenina y de una bombacha. A la exhibición de fotografías indicó que se ven las pinzas que se utilizaron para levantar la toallita, para que no se contamine con ningún ADN ajeno, también la bombacha que supuestamente era de la damnificada, se ve el empaquetamiento y la firma de los testigos civiles. En este momento no recuerda si se hicieron tomas fotografías de las lesiones de la ciudadana. Fueron al hospital, empaquetaron las evidencias y luego fueron al lugar del hecho, donde realizaron el procedimiento.

13- Oficial Ayudante Germán Rodrigo Torres.

Cumple funciones en la UFGNyA.

Refirió que le recibió declaración a C [REDACTED] R [REDACTED] lo primero que comentó es que se sentía amenazada por su ex pareja, que se hallaba detenido por la denuncia radicada en el mes de agosto, que se había apersonado en su domicilio el sobrino de C [REDACTED] llamado M [REDACTED] que había ido a retirar pertenencias, comentándole que estaba recibiendo permanentemente mensajes de parte de su tío, que pedía le dijera a ella, que tenía mensajes y pruebas para poderla perjudicar en su trabajo. El malestar de R [REDACTED] era porque todas las amenazas proferidas anteriormente las cumplía, se sentía atemorizada porque podía perjudicarla en su trabajo. Reconoce el



acta de denuncia, donde consta su firma.

14- M [REDACTED] J [REDACTED] O [REDACTED]

Sobrino del imputado.

Refirió que en el mes de noviembre fue a la UFGNyA, por una supuesta amenaza. En lo referente a la amenaza prefiere no contestar. Fue la única vez que lo citaron.

Quiere decir que siempre tuvo una buena relación con C [REDACTED] los primeros días no sabía porqué estaba su tío preso, pensaba era por golpes. C [REDACTED] nunca les informó que lo había acusado de violación. Fue a pedirles disculpas, se quedó a comer, a dormir, dijo que se había equivocado en lo que había hecho, no quería que el padre de sus hijas estuviera preso. Se enteró que había sido acusado por eso, cuando tuvo que ir a la Unidad Funcional de Género.

Mantuvo conversación con C [REDACTED] a través de mensajes, ha tenido oportunidad de verla y hablar, las primeras veces les aseguró que la fiscal Ivana Hernández, le había dicho que entre los 15 o 30 días iba a salir, que no pagaran el abogado. C [REDACTED] nunca les había dicho hasta ese momento que él había sido acusado de eso. Después C [REDACTED] se borró, nunca más mantuvo contacto con ellos.

Que después que pasó la Cámara Gesell, mantuvo conversaciones por distintas redes sociales con K [REDACTED] dijo que la madre le había hecho decir cosas que realmente no tenía que decir, tiene mucha confianza con ella, prácticamente estuvieron siempre juntos.

A la pregunta realizada por el defensor, ¿qué es lo que la nena le dijo que le había hecho decir la madre?, respondió: no especificó qué cosas le había dicho decir la madre, dijo que lo extrañaba. A esto se lo dijo la nena personalmente, no hay mensajes, porque los primeros días la nena iba después del colegio a la casa de su abuela, donde vive el declarante, después su mamá la pasaba a buscar por ahí. No le pareció importante contárselo a los investigadores, no se lo dijo a nadie.

15-Médico Psiquiatra Daniel Jorge Scafidi.

Refirió que atendió por primera vez a C [REDACTED] R [REDACTED] en agosto del año 2017, sufría un trastorno depresivo, conjuntamente con una crisis vital desadaptativa, producto de situaciones relacionadas a su crisis matrimonial. Estaba con un cuadro



depresivo, con mucha sintomatología, decidió medicarla y verla a los quince o veinte días. La volvió a controlar en setiembre de ese mismo año, estaba mejor de ánimo, con mejor respuesta, ya podía dormir, pero siempre su relato era sobre su situación matrimonial. Manifestaba situaciones de mucha violencia, desde muchos años, psíquica y física, y que siempre tenía mucho miedo, decía “siempre tengo mucho miedo de tomar decisiones”. Le sugirió hiciera consulta, donde asesoran a la mujer cuando sufre violencia de género. La volvió a ver en diciembre de ese mismo año, comentó había podido hablar con su marido del tema de la separación, que no fue la reacción que temía iba tener, pero éste no se había ido, vivía en el garaje. Anímicamente estaba mejor, seguía con el tratamiento de medicación. Fue la última vez que la vio. Después supo que siguió en tratamiento, le mandaba mensajes periódicamente por el tema de la medicación. Le solicitaba recetas o muestras, con lo cual da fe que tomaba la medicación. La volvió a ver en enero de este año, lo volvió a consultar, la vio mal, a pesar de seguir con el mismo tratamiento, presentaba recaída de su cuadro depresivo, atravesaba muchas situaciones relacionadas con su situación matrimonial. Le comentó la situación de violencia vivida, estaba muy angustiada, quebrada, que su marido estaba detenido y ella tenía mucho miedo. Estaba atravesada por muchas situaciones con sus hijas, trabajando, con problemas económicos, argumentaba era el motivo por el cual no podía hacer las consultas y le pedía la medicación. Siempre le dijo que no era motivo para poder verlo. Es la última vez que la vio, y no tiene más noticias de ella.

En esta última consulta no fue espontáneamente que le comentó lo vivido con su marido, surgió en el devenir de la entrevista. Cuando le preguntó si había alguna situación que consideraba justificativo de la situación anímica y emocional por la cual estaba, le comentó esto. Le preguntó si se había concretado la separación definitiva con su esposo, porque antes vivían bajo el mismo techo, él vivía en el garaje. Le contó que hubo una situación de extrema violencia física en presencia de una de sus hijas, que en el contexto de esa violencia fue abusada sexualmente, no se pudo resistir, lo contó en un contexto de mucha carga emocional. No dio detalles de la situación, ni tampoco se lo preguntó. Que ella tuvo mucho miedo y después de



esa situación hizo una denuncia, y a raíz de la misma su marido estaba detenido y que tenía miedo. Le cambió la medicación, estaba con una dosis importante de antidepresivos, se la había aumentado en diciembre, decidió bajarle progresivamente lo que estaba tomando y agregarle un nuevo antidepresivo con otro mecanismo de acción, y no la volvió a ver. No sabe si cumplió con esa medicación, no sabe más nada de ella.

A preguntas del defensor ¿si en algún momento relató fue víctima de un abuso sexual ocurrido en 1999, en su juventud?, respondió que puntualmente la fecha no recuerda, sí le relató que no era la primera vez que tenía este tipo de violencia, que a esto lo venía padeciendo desde hacía muchísimos años, no solo psíquica, sino física, también de muchas infidelidades reconfirmadas, incluso durante su embarazo. Puntualmente no tiene registro mental de un hecho de abuso sexual, en alguna fecha puntual. A la pregunta, ¿si cuando refiere que fue abusada sexualmente, le describió en qué consistió el abuso sexual, o dio detalles?, respondió que no le pidió detalles, por la situación emocional en la cual ella estaba relatando eso no lo ameritaba, sí que fue golpeada, dijo “me agarró de los pelos, me llevó a la habitación, me violó y estaba la nena en el otro cuarto”. Se le preguntó ¿si la primera oportunidad que ella le dijo lo del abuso sexual fue en enero de 2019?, respondió: sí, antes no, de abuso sexual de esta manera no lo había referido, sí de violencia.

16- Antonio Becerra

Conoce a K [REDACTED] O [REDACTED] porque concurre a la pileta donde él trabaja, los lunes, miércoles y viernes. Nunca la notó golpeada o con alguna lesión. Le informó a su papá que andaba con una Tablet o un teléfono celular, porque estaba con otros chicos en el hall de entrada de la pileta y medio que se peleaban por agarrar la Tablet o el celular. Le pidió que no lo llevara para evitar romper algo. No la encontró afuera del natatorio, en un quincho con la Tablet.

17- Fabiana Noemí C [REDACTED]

Se le hicieron conocer los alcances del art. 195 del C.P.P.

Refirió que C [REDACTED] era celosa, pero siempre los vio con muy buena relación, iban a



Oficina Judicial

todos lados, él la llevaba de viaje, andaba siempre con las nenas. En ese sentido siempre los vio bien. Estuvieron separados cuando K [REDACTED] era chica, no recuerda cuánto el tiempo, pero él igual iba a ver la nena, se la dejaba ver. Nunca tuvieron mala relación. Su hermano cayó detenido un día miércoles y C [REDACTED] fue un viernes por la noche a su casa, pidió perdón, lloró, se quedó a cenar, durmió un rato, dijo que por un problema de celos, que había encontrado un mensaje, empezaron a discutir, le había tirado el celular. En ningún momento dijo del abuso, estaba su papá, mamá, y hermano. Después siguió yendo, a dejar dos o tres veces a las nenas, porque los sábados trabaja y no tenía guardería. K [REDACTED] también fue varias veces. Los primeros días le pidió a C [REDACTED] la ropa de F [REDACTED] le dio dos o tres mudas, el documento y carnet de la obra social, que en unos días iba a salir en libertad. Le respondió "Cómo va a salir con la acusación que le has hecho", dijo que estaba equivocada, que no pusiera abogado, que serían 30, 40 días como máximo. En todo momento les dijo que habían discutido, dicho cosas, que no hubo golpes. Catherina le dijo que con la declarante no quería hablar del tema de F [REDACTED] le pedía más ropa, tenía tres mudas nada más, cree que fue la última vez que la llevó, en un momento la nena lloró, diciendo que lloraba porque el padre estaba detenido y lo extrañaba mucho. Le dijo "eso es lo que tu mamá declaró, denunció", lloraba y no quiso hablar más. A los días C [REDACTED] fue a pedirle un dinero, lo tenía que devolver en el trabajo, lo había sacado y el gerente no sabía, y después la bloqueó del celular y no fue más a su casa. Como a los veinte días le preguntó de su vida, de sus cosas, dijo que había querido retirar la denuncia, pero no se podía, que estaba arrepentida, le pedía perdón.

---Seguidamente **el acusado amplió su declaración**, en los mismos términos que los indicados anteriormente: Refirió que está detenido desde hace ocho meses y catorce días, la noche del suceso, 14 de agosto, estaba sentado en el futón cuando C [REDACTED] le agarró el teléfono y se lo tiró, empezó a gritarle cosas, pasó para el baño, se sorprendió, fue a preguntarle qué le pasaba, entró en una crisis de nervios, insultos, le decía del teléfono, de mensajes. Quería pararla, comenzó a decirle que no era referido a él, le había prestado el teléfono a la nena, la cual le mandó



Oficina Judicial

mensajito a su novio, que mirara y leyera bien. No se calmaba, salieron del ante baño, hay un pequeño pasillito, entre el futón y un escritorio que tenían con un televisor, atinó a caerse para atrás y la agarró de los pelos. Siguieron discutiendo hasta que todo se calmó, K [REDACTED] fue a su habitación, y ellos a la suya. Le dijo que cuando la nena se durmiera iban a charlar, porque esto no iba más. Cuando empezaron a hablar le dijo que no iba más, estaba cansado de los celos, desde que se levantaba hasta la noche preocupándose por ella, que no se iban a casar, que se suspendía el festejo de ella de los 40. Que al otro día le dejaba el auto, que la iba a ayudar, que iba a desmontar su trabajo del garaje, es escultor y se retiraría. Al otro día fue a denunciar que lo amenazó con una cuchilla, que la tiró a la cama, le sacó brutalmente la ropa, la penetró y acabó. Que se puso la misma ropa y fue a denunciarlo. Esa ropa fue retirada, realizado los análisis le dieron negativos. Bocchio dijo que el desgarró era de vieja data y lo rojizo explicó que era una bacteria, que el declarante explicó al declarar anteriormente. Guillermo Liboa también dijo que no había encontrado esperma ni líquido seminal. Ella dice que a su hija le pegó dos piñas en el ojo, que tiró a su hija menor contra la pared, se pudo ver que de la cama a la pared, hay casi un metro de diferencia, tampoco podría haber tirado a la bebé de casi dos añitos contra la pared. K [REDACTED] dice en la Cámara Gesell que le pegué cuatro piñas en el ojo, que ella siempre se acuesta a las doce de la noche, es verdad. La nena dice que puso la cuchilla sobre la mesita de luz que tienen al lado, ella duerme del otro lado, no podía ver. C [REDACTED] dice que él dejó la cuchilla al costado de la cama. El Oficial Sub Inspector Martel, testigo de la fiscal, dijo que encontró el cuchillo al lado de la cama. Él hizo falso testimonio. Los peritos por protocolo no puede entrar donde se ha cometido supuestamente una agresión, la gente que entró sacó fotos, y dijeron que habían encontrado la cuchilla en el cajón, y el famoso cuchillito adentro de la piletita. A lo cual K [REDACTED] dijo que con el cuchillo que habían forcejeado se había roto el mango que era de madera, por lo que se ve es de plástico. La Licenciada Domínguez declaró que C [REDACTED] dijo que supuestamente a la ¹cuchilla ¹la había puesto arriba de una almohada. Dicen varias cosas respecto a ¹dónde ¹dejó la cuchilla. Al denunciar nunca nombró una cuchilla, o sea que se retiró



de su casa una cuchilla sin ella haberla nombrado en el primer relato. Le dice a la Licenciada Piras que empezó hace cuatro o cinco años a golpearla, lo cual nunca la golpeó, porque sabía cómo ella venía, lo que había pasado en su infancia, de mayor, tuvo tres parejas, nunca habló de un abuso sexual, tampoco le dijo a Piras que casi se había ahogado en el balneario de Barón, que había perdido un embarazo, todas esas cosas a raíz del cáncer de esófago que tiene la madre. Jamás le pegó. Si le hubiese comentado algo a Piras, no se podría saber si es de ahora lo que sufre o de antes. A lo cual C [REDACTED] sigue mintiendo. Ella le está pagando una obra social de \$ 3500, no entiende porque si supuestamente la lastimó, le hizo tantas cosas.

Ella miente todo el tiempo, fabula, y la ha hecho mentir a K [REDACTED] Tampoco le dijo a Piras que estuvieron separados cuatro años. En el 2008 lo hizo citar en tribunales. Lo quiere incriminar, fabula y miente. Es una persona de bien, buen padre, se preocupa por su familia. Es inocente y ha sido víctima, está más que clarito que en los relatos dice una cosa y otra. La llevó también al Dr. Scaffidi, al Dr. Pablo Bocchio, por la bacteria, a lo cual explicó el médico Bocchio, padre, en la audiencia de debate. Al Dr. Scaffidi fue dos veces y no quiso ir más. Le pidió que buscara una solución en el 2017, porque se iba a separar. Le había regalado una Tablet a una criatura, siendo el padre no lo sabía.

Al declarante lo crió gente de bien. Ella arrastra mochilas desde hace años, intentó ayudarla, la llevó al psicólogo, y no ha podido hacer nada, si su papá se murió no tiene la culpa, si la madre fue alcohólica no tiene la culpa, si perdió un embarazo no tiene la culpa.

Seguidamente exhibe fotografías personales almacenadas en un pen drive. Pueden ver las fotografías que tiene con su hija y con C [REDACTED] Sin embargo, con una persona que les pega no se van a sacar esas fotos. Se ve el mensaje que C [REDACTED] le mandó a una de sus hermanas, después del hecho denunciado.

Se incorpora como **prueba Documental, Pericial e Informativa** por parte de la **Fiscalía**: 1) Acta de denuncia radicada el 15 de agosto del año 2018 por C [REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED] 2) Informe de intervención del equipo técnico de la UFGNyA de la



Oficina Judicial

misma fecha. 3) Informe médico realizado por el Dr. Somaruga respecto de F [REDACTED] O [REDACTED] 4) Acta de constatación e inspección ocular que se realizó en el domicilio de calle 108 N° 512 Norte y el croquis demostrativo del lugar del hecho. 5) Fotografías que recabó la AIC, exhibidas en la audiencia. 6) Copia del recibo de pertenencias de O [REDACTED] 7) Informe del médico forense Dr. Bocchio, efectuado el 15/08/2018, respecto de K [REDACTED] O [REDACTED] 8) Informe realizado por el médico forense Dr. Bocchio, respecto de O [REDACTED] R [REDACTED] con las tomas fotográficas que se exhibieron. 9) Informe del Examen Mental Obligatorio efectuado por el Dr. Koncurat. 10) Copia del acta de nacimiento de Arilene O [REDACTED] R [REDACTED] 11) Copia del acta de nacimiento de K [REDACTED] O [REDACTED] R [REDACTED] 12) Informe de Cámara Gessell de K [REDACTED] O [REDACTED] realizada por la Licenciada María Laura Cabot. 13) Informe de la OAVyT de fecha 02/10/2018. 14) Informe N° 39/18 de la Sección Química Forense. 15) Ampliación de denuncia radicada por la damnificada el 3 de noviembre de 2018. 16) Informe de Pericia Psicológica realizada por la Licenciada Adriana Piras, respecto de la damnificada. 17) Informe N° 302/18 de la AIC. 18) Informe N° 300/18 de la AIC. 19) Los elementos secuestrados en paquetes N° 8487, 8488, 8495, 8496, 8498, 8499, 8500, 8501, 8502, 8503, 8504, 8505, 8506, 8507, 8508, 8509, 8510, 8511, 8512, 8513, 8514, 8515, 8516, 8517, 8518, 8519. 20) El informe de antecedentes actualizado de O [REDACTED] remitido por el R.N.R.

Concedida la palabra a la **Defensa** refirió que no tiene oposición a la prueba aportada por la fiscalía. Aporta fotografías exhibidas por el imputado. Prueba Informativa: 1) Informe remitido por el Juzgado de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes respecto de causas de contenido familiar, entre F [REDACTED] A [REDACTED] O [REDACTED] y C [REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED] 2) Acta de bautismo de la niña K [REDACTED] O [REDACTED] R [REDACTED] celebrada en la Parroquia de Colonia Barón. 3) El Expte. N° 9977 (3 cuerpos) "López marcos Gastón s/ Acceso Carnal". 4) Resolución de homologación de Convenio por guarda de la hija K [REDACTED] del año 2011, del Juzgado de Familia. 5) Constancia de Clínica Regional, de las atenciones que recibió O [REDACTED] R [REDACTED] por guarda. 6) Copia de Historia Clínica remitida por Clínica Argentina respecto de C [REDACTED] R [REDACTED] 7) Informe de la UAP, que no surgían



Oficina Judicial

causas en las que C [REDACTED] Rekosfky sea víctima de abusos sexuales. 8) Partida de bautismo de K [REDACTED] O [REDACTED] Rekosfky. 9) Constancia de causas tramitadas en el Juzgado de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de Rekosfky y de un cambio de apellido de un hijo de O [REDACTED] 10) Informe del Laboratorio de Riesco, que no pueden especificar acerca de los análisis, porque hay que indicar fecha precisa. 11) Certificado médico extendido por la Dra. Bazán. 12) Informe de la Obra Social.

e) Discusión final:

La Fiscal refiere que este tipo de delitos de violencia intrafamiliar, suceden en la clandestinidad del hogar, no es posible encontrar como en otro tipo de delitos testigos objetivos, directos o gente que pueda haber presenciado estos hechos más allá de sus propios protagonistas. Es sostenido por la jurisprudencia que la merituación de la prueba y evidencias se debe realizar contextual. Estos sucesos tuvieron ocurrencia el 14/08/2018, que las secuencias sucedieron pasadas las 23:00 hs. en el domicilio de calle 108 norte, nº 512, que habitaban O [REDACTED] R [REDACTED] y sus dos hijas. No está controvertido que se inició una discusión. No obstante O [REDACTED] niega que le aplicó golpes de puño en el brazo izquierdo a R [REDACTED] le arrancó dos mechones, al intervenir su hija fue empujada varias veces, en el afán de defensa tomó un cinturón con el que golpeó a C [REDACTED] y a la nena. La niña agarró un cuchillo tipo serrucho para defenderse, recibe golpes, provoca un corte en uno de los dedos de su papá. K [REDACTED] fue mandada a dormir a su habitación, donde dormía solita, y la niña menor dormía con sus papás. Esta primer secuencia, tiene correlato con lo sostenido por la denunciante y con lo referido por K [REDACTED] Ambas sufrieron lesiones, dicen que la discusión se inició en el baño, que en el zamarreo la cadenita se cortó y efectivamente fue hallada por el personal que realizó la inspección en el lugar. Ambas sostienen que la niña lesionó con el cuchillito en el dedo a O [REDACTED] lesión que fue constatada por el Dr. Somaruga, además se advierten de la inspección realizada por la AIC, en distintos lugares manchas compatibles con sangre, en el sector del living comedor, sillón, pasillo. También ambas refirieron haber sido golpeadas con un cinto. Este elemento fue secuestrado



Oficina Judicial

en el marco de la requisita que se hizo al ingreso de su detención, y se corresponde con el paquete n° 8488. R [REDACTED] da cuenta que se interpone y recibe parte del golpe y K [REDACTED] otra parte, y esta secuencia se condice como mecánica de ejecución de estas lesiones con lo que expuso el Dr. Bocchio respecto de las lesiones. Pudo establecer la forma de cinta de una de las lesiones y explicó que no era un típico golpe con elemento romo ni contuso, ni punzante, sino de la elasticidad propia que tiene el cinto. Pudiendo observar en las tomas fotográficas las lesiones que padecieron. De la pérdida del cabello, dan cuenta los hallazgos realizados por la AIC (en la habitación), paquetes n° 8501 y 8502, y por los que llevó la propia víctima en su puño hasta la UFGNyA, paquete n° 8487, registrado por Martel.

Del mismo relato que realizan las dos, surge que O [REDACTED] tomó un cuchillo de grandes dimensiones, que se observó en audiencia, fue reconocida por R [REDACTED] y está secuestrada bajo n° 8508 (cuchilla con mango de madera), que se diferencia del cuchillito serrucho, que también se secuestró bajo paquete n° 8506, fue hallado en la cocina, se observa claramente en tomas fotográficas, seguramente Martel en un olvido refirió fue encontrado en la habitación, ya que en el acta consignó fue hallada en la cocina, R [REDACTED] dijo que seguramente esa cuchilla había sido cambiada de lugar, en el tramo que ella se retiró del domicilio. La describió, que fue con este cuchillo que fue amenazada, y K [REDACTED] refirió “yo me fui a dormir, porque agarró un cuchillo y me amenazó, dijo que si lo tocaba de vuelta me mataba”. El amedrentamiento en este caso se da, la cuchilla tiene dimensiones tales que no deja lugar a dudas.

Las pruebas incorporadas dan cuenta de las lesiones que ambas sufrieron, y el amedrentamiento con la utilización de una cuchilla, que se secuestró. En el entendimiento que el hecho no duró mucho pero sí violento, teniendo en cuenta lo expuesto por K [REDACTED] Una vez que O [REDACTED] logró sofocar la defensa que hacía K [REDACTED] en favor de su mamá, la niña tenía el cuchillo serrucho en la habitación, porque por hechos anteriores tenía miedo, lo tenía para defenderse, lo utilizó y provocó la lesión en O [REDACTED] en vez de calmarlo, lo enojó más, la mandó a dormir, neutralizando cualquier tipo de disenso de parte de R [REDACTED] y se inicia el segundo



tramo de hechos que damnifican a esta última.

Ya en la habitación donde dormían, junto a la hija menor, que esa noche quedó durmiendo en el medio, entre O [REDACTED] y la criatura, en el marco de eso le exige y obliga a mantener relaciones sexuales. La postura de R [REDACTED] fue de absoluta pasividad para evitar un mal mayor, para evitar otra afrenta a su integridad física. Refirió la forma que se llevó a cabo, le sacó la ropa, la penetró, no recuerda si él eyaculó o no, la tuvo sin cuidado, no tenía interés en saber si él la pasó bien o mal. Que ella se quedó en la cama, se levantó bien temprano, preparó las niñas y radicó la denuncia, a las 06:45 hs. en la UFGNyA. Se debe resaltar que al examen ginecológico presentaba himen desgarrado y cicatrizado de larga data, y eritema generalizado de la mucosa vaginal. El Dr. Bocchio dijo que este hallazgo es un signo inespecífico de abuso sexual. En este caso puntual, en el contexto que se ha dado, con la incorporación de las evidencias, la existencia de un eritema generalizado, es un enrojecimiento por encima del color que tendría que tener la mucosa en ese momento, tiene que ver con esta relación previa que habría existido. ¿Porqué?, porque el Dr. Bocchio manifestó que hay un montón de causales, entre esas estaba una reciente relación sexual. Agrega a esto, que en este caso puntual, además de contar con la declaración de la damnificada, surge cuando declara el 20 de setiembre K [REDACTED] en Cámara Gesell, que ella escuchó que si su mamá no hacía lo que él quería la iba a matar, que su obligación era mantener relaciones con él, incluso que iban a tener relaciones cuando él quisiera. Lo dijo en dos o tres oportunidades. Que si bien no había sido específicamente expuesto por R [REDACTED] en la denuncia, fueron aportadas por ella misma en el testimonio que se le obtuvo en esta audiencia, y las frases fueron prácticamente iguales a las de su hija. Que O [REDACTED] le manifestó que iban a tener relaciones cuando él quisiera, porque sino iba a ser peor porque la iba a matar. Hay que tener en cuenta la lejanía entre un testimonio y otro, y la veracidad que se le puede otorgar a los mismos. De los informes que se realizaron a los hisopados que se le realizaron a Rekofski, no surgió la presencia de líquido seminal o espermático, pero Liboa refirió que puede no haber eyaculación y cuando no la hay, no hay líquido seminal. Se corresponde con lo que



Oficina Judicial

dijo la damnificada que no pudo advertir si eyaculó. En el contexto de la situación otorga credibilidad a lo que ella expuso.

Del informe realizado por la Licenciada Cabot, al realizarse la Cámara Gesell de K [REDACTED] hace meses atrás, y ante la duda que influyera en su relato la madre, la Licenciada no advirtió fabulación en su testimonio. Así también lo concluyó la Licenciada Piras, al realizar la pericial a R [REDACTED] como también un montón de circunstancias que tienen que ver con la relación de pareja con O [REDACTED] y que coincide con lo referido por el Dr. Scaffidi, que fue motivo de consulta, a esta ambivalencia, en cuanto a la separación.

De la totalidad del material probatorio, es suficiente para acreditar los extremos establecido al inicio del debate. Respecto a la dificultad probatoria de estos delitos, la jurisprudencia lo ha recepcionado, que sucedan en el interior de la vivienda familiar no impide se puedan acreditar, si se requiriera algo más, serían delitos que quedarían impunes. Así, en el año 2012 lo estableció el TIP en el Fallo N° 31/12 "BCH s/ Abuso simple agravado", también el fallo de la CSJN "Vera Rojas Rolando" del 15/07/1997. El TIP también lo sostiene en su sentencia 05/12 sala B, Legajo N° 2539-4/12, el Dr. Rebechi refirió en su voto que la única prueba directa incriminatoria resulta ser lo manifestado por la víctima, es una consecuencia lógica en este tipo de delitos, la clandestinidad la regla, es por ello que resulta de vital importancia no solo la declaración de los familiares, la damnificada, sino también lo que pueden constatar los profesionales que mantienen entrevistas, en este caso con la menor, aquí resulta de ponderación e importancia que la víctima relató los hechos, al oficial que le tomó la declaración, ante el equipo de abordaje de la UFGNyA, en la Oficina de Atención a la Víctima, en esta audiencia, y siempre guardó coherencia su relato. Con lo cual, entiende resulta más que suficiente su relato, la coherencia con el resto de la prueba y el análisis contextualizado de toda la prueba incorporada. Se ha acreditado el hecho. Para el juzgamiento de este caso, debe realizarse bajo los parámetros de la Ley 26485, en cuanto a la amplitud probatoria con el que debe abordarse el análisis.

Se ha acreditado la responsabilidad que le cabe a O [REDACTED] sobre el hecho



Oficina Judicial

enrostrado, sostiene la calificación penal y el pedido de pena, en orden al delito de Lesiones Leves calificadas por haber sido cometidas contra la persona con la que se mantiene o mantuvo una relación de pareja, mediare o no convivencia, Amenazas agravadas por el uso de armas, Abuso Sexual con acceso carnal en perjuicio de C [REDACTED] R [REDACTED] y Lesiones Leves agravadas, por haber sido cometidas contra un descendiente, en perjuicio de K [REDACTED] O [REDACTED] todas ellas en Concurso Real, conforme las previsiones de los arts. 92, 89, 80 inc. 1º, 149 bis primer párrafo, segundo supuesto, 119 tercer párrafo y 55 del C.P..

Solicita imposición de una pena de 7 años de prisión de efectivo cumplimiento. Se aleja del mínimo establecido para el delito de Abuso Sexual con acceso carnal, en consideración de los parámetros de los arts. 40 y 41 del C.P., de acuerdo al 1º inciso del art. 41 del C.P., tiene que ver con la naturaleza de la acción, en lo que hace a la agresividad demostrada no solo con su pareja, sino también su propia hija, la extensión del daño causado, tiene que ver con la afectación advertida por la Licenciada Cabot al momento de realizar la Cámara Gesell, y la afectación sufrida por R [REDACTED] Asimismo, el inc. 2º del art. 41 del C.P., da cuenta de las motivaciones de la persona para cometer determinados ilícitos. Advierte que hay características, rasgos propios en la personalidad de O [REDACTED] expuestas por el Dr. Konkurat, que dan cuenta de esta motivación para cometer este tipo de delitos que tienen que ver con la violencia intra familiar. Toma como favorable, las circunstancias que carece de antecedentes penales y que es una persona de trabajo.

También solicita se de cumplimiento una vez firme la sentencia, art. 355 del C.P.P., se efectúen las comunicaciones pertinentes al Registro de Ofensores Sexuales.

Solicita el decomiso de los siguientes paquetes: 8487, 8495, 8496, 8499, 8501, 8502, 8509, 8510, 8511, 8512, 8513, 8514, 8515, 8516, 8517, 8518.

Asimismo solicita la devolución de los paquetes nº 8488 a O [REDACTED] (contiene pertenencias), y a C [REDACTED] R [REDACTED] de los paquetes nº 8498, 8500, 8503, 8504, 8505, 8506, 8507, 8508, 8519.

--Concedida la palabra al defensor dijo, que solicitará la absolución de su defendido por razones de hecho y de derecho que pasa a exponer. Introduce el hecho tal cual



fue descripto en el auto de apertura y sostenido por el Ministerio Público Fiscal, la ausencia en el mismo del cuchillo, que luego fue encontrado en la cocina pero luego se dijo estaba en la habitación, entiende que conforme el art. 304 del C.P.P., debería haber habido una descripción detallada del hecho que se le imputa, en esa descripción se omitió que el cuchillo pudo haber estado en la habitación, pero no hay prueba de la misma. Una sentencia que tome como sucedido ese hecho, violaría el Principio de Congruencia entre la acusación y la resolución jurisdiccional. También debe destacar que en el alegato de acusación realizado por la fiscal, no se dijo que ese cuchillo estuvo en la habitación como lo refirió R [REDACTED] por el contrario, como bien se ha demostrado, siempre estuvo en la cocina. Se refiere al cuchillo de gran tamaño que fue exhibido. Es cierto que la mayoría de estos delitos suceden intramuros, en el seno de un hogar familiar, la mayoría de las pruebas son circunscriptas a los testimonios que brindan los partícipes en el mismo. Es claro que O [REDACTED] esa noche discutió con su pareja a raíz de un mensaje encontrado en su celular. En el fragor de la discusión, intervención de la menor, haya podido decir alguna frase exagerada, pero a su punto de vista no constituye el delito de amenaza. Puntualmente, al delito de violación, no ha sido descripto con la verosimilitud que necesita para una sentencia condenatoria con grado de certeza. En la denuncia R [REDACTED] realizó una descripción pobre del hecho, solamente diciendo que mantuvo una relación sexual a la que accedió, por temor a que le pase algo más. No dice si O [REDACTED] la penetró o de qué forma la penetró, si eyaculó, si emanó líquido seminal, circunstancias que en virtud de que la misma ha tenido un antecedente de un delito contra la integridad sexual, que obra en el expediente que se adjuntó como prueba, contra M [REDACTED] L [REDACTED] debió conocer su importancia, compara que en aquél hecho hizo una descripción total de cómo había sido la relación sexual. No estamos frente a una persona que no tenga experiencia y por ello omitido ciertos detalles, que hubiesen sido necesarios para darle verosimilitud a su testimonio.

Que si bien en la audiencia dice no recordar si O [REDACTED] eyaculó, entiende eso ha sido salvaguarda, por no haberlo dicho en la denuncia, conociendo que existía un informe médico que decía que no se había encontrado semen, ni líquido pre



Oficina Judicial

seminal. Corresponde estar a los hechos que se mencionan en la denuncia, son los más puros, las partes no tienen interferencias de terceros.

Por otra parte, a la prueba que considera dirimente, para sostener no existe grado de certeza, para condenar a su defendido por el delito contra la integridad sexual, es el informe del bioquímico Liboa, quien dice que no encuentra ni semen, ni presemen. No existió en el hisopado que se le realizó a R [REDACTED] ningún tipo de líquido preseminal, ni líquido que se encuentra después de la eyaculación. Siendo que la normalidad es que fisiológicamente el hombre eyacule, y emita líquido pre seminal, y ella habiendo mantenido una relación de pareja con O [REDACTED] de varios años, conocía a la perfección su fisiología, es decir que si hubiese habido alguna circunstancia por la cual no hubiera podido eyacular, ni tener líquido preseminal, lo cual es la normalidad, ella debió haberlo introducido, cuestión que no hizo. Justamente no lo hizo porque O [REDACTED] es una persona que sexualmente era normal, en una relación sexual podía tener líquido preseminal y semen.

Este informe es dirimente en contra de la posición de la fiscalía, por cuanto además de ser técnico, escapa a la subjetividad de todo lo que representa un testimonio, es independiente de la totalidad de la prueba recabada, que resulta ser periférica de la propia declaración de R [REDACTED] y su hija.

En cuanto a la declaración de la menor, es claro haya tomado posición cercana a su madre, por cuanto las infidelidades en una pareja son vividas por todos los partícipes como una situación desagradable. Quizás la joven haya sentido la necesidad de colaborar con esa situación con la madre. Pero la misma niña dijo en el minuto 35:54, ante una pregunta de la psicóloga, que escuchó que le decía a su mamá, que la iba a criar sola, que no la iba a llevar a ningún lado, después escuchó que la obligó a tener relaciones y después que la fuera a ver. En el minuto 36:43, dijo, primero en el baño le decía que iba a tener que tener relaciones con él, su mamá decía que no, y un día hace mucho tiempo le dijo que iba a tener relaciones él, porque su mamá lloraba, porque la obligaba a tener relaciones, que no llorara y que se callara la boca. Que eso fue otro día, hace cuatro meses. La joven evidentemente ha declarado sobre circunstancias pasadas, no debatidas en este



Oficina Judicial

proceso, quizás motivadas por empatía con su mamá. Lo cierto es que la joven a las doce de la noche ya se fue a dormir y poco pudo saber lo que sucedía en una habitación en otra parte de la casa.

Del informe de la Licenciada Piras, si bien dijo que el testimonio de R [REDACTED] gozaba de credibilidad, no se refiere a qué hechos da credibilidad, por cuanto no efectúa una descripción de los hechos que ésta le relató. Quizás también se sorprendió cuando esta parte introdujo que R [REDACTED] había sido víctima de un delito contra la integridad sexual, en el año 1999, que no había sido informada en su pericia, lo cual para su punto de vista, si bien la psicóloga dice que no resta credibilidad, es un detalle que debió ser conocido para poder realizar una evaluación total de su testimonio y pericia. Sí es importante que la psicóloga dejó constancia que no se podía discernir a qué hecho se atribuía el trauma sexual que refería R [REDACTED] es decir, si ese trauma sexual obedecía al hecho ocurrido en el año 1999, o al hecho que se está investigando en autos, lo cual sigue posicionándonos en la duda para obtener una sentencia condenatoria.

Por otra parte, en cuanto a las citas realizadas por la fiscalía, también obra el fallo n° 1078, del tribunal de juicio, indica que la totalidad de los indicios cuando no hay prueba independiente, deben ser unívocos, a lo cual entiende que además de gozar de la prueba independiente, como es el informe del Licenciado Liboa, los indicios tampoco son unívocos, por cuanto la pericia efectuada por la Licenciada Piras no puede determinar a qué se debe el trauma sexual que tiene R [REDACTED] como también lo hace Bocchio, al decir que el eritema puede tener una multiplicidad de causas, le parece equivocado que solamente se refirió a que podía ser a un abuso sexual, por cuanto en esa audiencia dijo que podía ser a una cuestión de una vaginitis u otro tipo de circunstancia, no teniendo una causa determinada.

Por ello solicita la absolución de su defendido, por el delito de abuso sexual agravado.

Subsidiariamente, si Ud. entiende que la relación sexual se encuentra acreditada con el grado de certeza, su defendido en esa situación, ha obrado en ausencia de dolo, es la propia señora R [REDACTED] que jamás comunicó la oposición a tener una



relación sexual. No se daría el elemento necesario del tipo, el dolo directo. O [REDACTED] a la ausencia de manifestar voluntad en contra, obró con carencia de conciencia sobre la criminalidad del acto.

Respecto de los delitos menores, Amenazas agravadas por el arma y Lesiones Leves Calificadas, entiende en cuanto a los dichos, han sido exagerados en un contexto de una discusión familiar, R [REDACTED] enojada por algunas infidelidades, y la joven que había tomado partido por su mamá. En cuanto a las lesiones, el imputado explicó que fueron zamarreos en ese contexto familiar, y quizás también la actitud defensiva de la niña que pudo haber agarrado un cuchillo e intentar lastimarlo, por ello solicita la absolución de su defendido.

En forma subsidiaria, en caso se lo condene, sea por el mínimo legal previsto por el tipo penal. O [REDACTED] carece de antecedentes, es una persona trabajadora, posee estudios primarios y secundario casi completo, buen concepto donde presta la Prisión Preventiva, siempre colaboró con el proceso, entregándose a la policía cuando fue requerido. Solicita se lo absuelva por los delito achacados y en forma subsidiaria, en el hipotético caso se lo condene, sea por el mínimo previsto por el tipo penal.

---Seguidamente la Fiscal replica, quiere acotar que más allá del análisis del testimonio de la señora R [REDACTED] no puede advertir cuál podría haber sido la motivación para denunciar una lesión, amenaza, y un abuso, y no haber procedido a retractarse con posterioridad, como sucede en otros casos. En este sentido y en lo que hace a la credibilidad de lo que puede haber dicho R [REDACTED] el TIP se refirió en el Fallo 06/12, en Legajo nº 2367, se refiere al análisis integral de toda la prueba, incluso lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Fallo Rosendo Cantú), lo incorpora después de determinadas decisiones de la Corte Europea de Derechos Humanos.

En lo que hace a la circunstancia fáctica de si eyaculó, R [REDACTED] puede haber sufrido un proceso similar hace 20 años atrás, por haber sido víctima de un abuso sexual, pero el hecho que haya sido víctima dos veces, no quiere decir sea el mismo tipo de abuso sexual. En el primero, fue un abordaje casual, que hizo una persona



que se metía en casa de mujeres que vivían solas. La situación debatida es totalmente diferente, el abuso se da en el contexto de una relación de pareja. Hay muchas cuestiones que hacen que la persona evite hacer la denuncia por este caso, y en esto trae a colación lo que viene diciendo la autora Rita Segato, que estudia los abusos sexuales que se dan en circunstancias intrafamiliares, y en circunstancias que tienen que ver con guerras territoriales y demás, mencionando en el libro “La Guerra contra las mujeres”, pág. 43, mencionando los crímenes perpetrados en el espacio doméstico, se trata de la “constatación de un dominio ya existente”. Con esto quiere decir que advierte que la relación sexual se produjo esa noche, no tenía que ver con un desahogo biológico en el contexto de un relación sexual normal, sino tenía que ver con una demostración de poder, autoridad, de que en esta casa se hace lo que yo digo, que es lo que la propia K [REDACTED] refiere en la Cámara Gesell. Sostiene la calificación de Abuso Sexual. Las Amenazas se han constatado, no son meras palabras que se las lleva el viento, en el medio hay lesiones constatadas, que tuvieron que ver con una mecánica de cómo sucedieron los hechos.

---Asimismo, el defensor en su dúplica, dijo que el relato de R [REDACTED] resulta pobre en cuanto al delito que se le pretende achacar a su defendido. Que si bien la fiscal habla de una situación de dominio, entiende no les puede llevar jamás a desvirtuar el material probatorio que obra en el proceso. El cual específicamente data del informe del Licenciado Liboa. Que R [REDACTED] debió haber introducido las mismas circunstancias, como lo hizo en el hecho sufrido hace unos años, esto desvirtúa su testimonio, no puede atribuirse a una inexperiencia, sino por el contrario se puede atribuir a una ausencia del hecho achacado. Entiende han cambiado los paradigmas en cuanto a violencia de género, abuso sexual, pero no ha cambiado los preceptos constitucionales, de una sentencia condenatoria con certeza, desamparada de cualquier subjetividad, propia de los testimonios de los partícipes del hecho.

f) Concedida la última palabra al imputado, expresó que jamás abusó, ni golpeó, y está criado en una familia de bien.

4.- Fundamentos. Sobre la existencia del hecho y la participación del imputado.



Oficina Judicial

Luego de las tres jornadas de debate oral y público, con la prueba rendida más las incorporadas, adelantaré que puedo afirmar con certeza que el hecho por el que se efectuó acusación contra F [REDACTED] A [REDACTED] O [REDACTED] efectivamente ocurrió, y se encuadra dentro de las previsiones de los arts. 92 en relación a los arts. 89 y 80 inc. 1º, 149 bis, 1º párrafo 2do. supuesto y 119 tercer párrafo del C.P..

Llegado el momento de analizar la prueba, tomaré el modo propuesto por la Fiscalía en su alegato de clausura, esto es, dividiendo los hechos en dos tramos distintos, respetando de esta forma su ocurrencia cronológica y facilitando su estudio en detalle.

Entonces, comenzaré por los hechos ocurridos en el domicilio de calle 108 N° 512 Norte de esta ciudad, el 14/08/2018, compartido por el grupo familiar conformado por C [REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED] y su pareja F [REDACTED] A [REDACTED] O [REDACTED] junto a las hijas de ambos, K [REDACTED] (de 12 años de edad) y Arilene (de dos años), y que habrían sucedido en la cocina comedor de la casa y baño; para luego analizar los hechos acaecidos en el interior del dormitorio matrimonial.

La investigación se inició por la denuncia que realizara R [REDACTED] en sede de la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia de esta ciudad el 15/8/18 expresando que la noche anterior luego de una discusión fue agredida por su pareja, quien también golpeó a su hija mayor y las amenazó.

Del material probatorio incorporado en las distintas audiencias surgió con certeza que el día 14/08/18 alrededor de las 23.00 horas existió una discusión entre la pareja Rekovsky y C [REDACTED] por una supuesta infidelidad del último, y éste golpeó a la denunciante y la hija de ambos, K [REDACTED] quien intervino en defensa de su madre ante la agresión, resultando también agredida y amenazada con una cuchilla.

Forman mi convicción, en primer lugar, el testimonio de C [REDACTED] R [REDACTED] quien sostuvo en la audiencia un relato detallado y preciso de lo ocurrido aquella noche (y que no fue puesto en crisis por la Defensa). Expresó que C [REDACTED] era una persona violenta, de quien hacía mucho tiempo quería separarse pero que no podía hacerlo, y (que aquella noche por una cuestión menor -supuesta infidelidad- se desató una fuerte discusión que terminó en una agresión hacia ella, comenzando con



Oficina Judicial

empujones en el baño, piñas en los brazos y de un tirón le arrancó un mechón de cabello de la cabeza. Que allí la tomó del cuello e intervino su hija mayor, K [REDACTED] a quien O [REDACTED] le arranca una cadenita que tenía colocada en el cuello en el forcejeo. También estaba presente la niña menor, de dos años de edad.

Que la situación continúa en el comedor de la casa, pero K [REDACTED] lo lesiona en un dedo de la mano con un cuchillo tipo serrucho que tenía escondido en su habitación por temor a una situación como la que estaba ocurriendo, ante esto O [REDACTED] se enoja aún más, la insulta a la niña y la tira hacia un futón, le da una piña en la cara, también se saca el cinto y le pega a ambas cuando la madre trataba de interponerse. Que en ese momento O [REDACTED] toma una cuchilla grande que había en la casa y le dice que haga dormir a las hijas, pero ante la negativa de K [REDACTED] la empuja, la tira al piso y le pega tres patadas en el pecho.

Este testimonio es absolutamente coincidente con el que presta la niña K [REDACTED] O [REDACTED] R [REDACTED] mediante el procedimiento de Cámara Gesell, del mismo se extrae: “..mi papá reaccionó de mal modo, le dijo cosas, la insultaba, mamá estaba en el baño y papá se fue a decirle un montón de cosas..él la empujaba para que se cayera y se dió la cabeza contra la pared..me decía que no lo interrumpiera y vaya a hacer dormir a la bebé..me puse en el medio de los dos para que no le pegue porque siempre le pega..le pegó en los dos brazos..me decía que yo era igual que ella..que era culpa de mi mamá, que no servíamos para nada..después le arrancó los pelos, mechones..después estaban en la pieza mamá y papá..yo quería salir y no me dejaba..salí y justo él se fue al comedor y agarró un cinto y nos quería pegar con el cinto y la bebé estaba en el pasillo llorando, a mamá le pega y a mí también en los dos brazos..después fuí a buscar el cuchillo y le corté ahí (señala la yema del dedo)..él se da cuenta y me empuja contra el sillón, mamá le dice que me suelte, que no me pegue, pero él me pega piñas en el ojo..me pegó dos patadas en el pecho y me caí dos veces..me mandó a dormir después que me pegó y yo me fuí a dormir porque agarró un cuchillo y me amenazó, dijo que si lo tocaba de vuelta, él me mataba..”.

De estos dos testimonios, que fueron justamente los que abrieron el debate, surge



claramente la situación de extrema violencia que padecían las mujeres en esa casa, con malos tratos frecuentes, tanto psicológicos como físicos, esto surge no sólo de los dichos de madre e hija, sino del resto del material probatorio que seguidamente mencionaré.

Por ello, entiendo no puede tener acogida lo sostenido por la Defensa y por el propio acusado, en cuanto a que lo ocurrido la noche del 14/8/18 fue solamente una discusión y por ello su contenido "atípico" para la ley penal, dado que deben analizarse los hechos en contexto. El imputado y su defensa reconocen que esa noche existió la discusión inicial, según el primero por los celos desmedidos de la mujer, y según la denunciante por una infidelidad de O [REDACTED] pero el contexto - amplio- que digo debe ser analizado es el que nos otorga la visión y análisis del caso concreto con perspectiva de género, impuesta como **obligatoria** por los tratados y convenciones internacionales en la materia, a los que ha adherido nuestro país y resultan obligatorios para el Estado en todas sus esferas (entre otros, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer). Asimismo, la ley 26485, en su art. 1 expresa que sus disposiciones son de orden público, y en su art. 16: "*Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicialo administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: ..i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos..*".

Entonces, la conducta de F [REDACTED] O [REDACTED] además de resultar constitutiva de los delitos previstos y reprimidos por el Código Penal, mencionados al inicio, debe ser encuadrada en el contexto de Violencia Contra la Mujer. Debemos considerar para ello que la ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres, al definir, en su art. 4 la violencia contra la mujer lo hace de un modo absolutamente amplio, en pos de lograr



Oficina Judicial

la libertad y pleno goce de los derechos de las mujeres, al decir que “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal...”, y que este caso en concreto se encuentra a su vez previsto por el art. 6 de la mencionada ley, que menciona las distintas modalidades de esa violencia, agregando que quedan “especialmente comprendidas las siguientes. A) Violencia Doméstica contra las Mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar..que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, .. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia..”

En este sentido, contamos con el informe respecto de R [REDACTED] realizado por la Lic. Claudia Domínguez, del Equipo Técnico de la UFGNyA, a pocas horas de sucedido el hecho, del que surge: “se desprenden los siguientes factores de riesgo: violencia psicológica, manipulación. Vulnerabilidad emocional de la Sra. actualmente realiza tratamiento psiquiátrico. Violencia física. Violencia sexual. Niñas testigos de violencia y violencia física hacia la mayor. Amenazas verbales. Intimidación con arma blanca. Círculo de violencia incompleto. Control. Posible consumo de sustancias ilegales. Posible consumo desmedido de alcohol.”

En igual sentido declaró la Lic. Ana Belén Herrero, psicóloga de la Oficina de Asistencia a la Víctima del MPF, relatando el acompañamiento que realizaron en el proceso tanto a la denunciante como a su hija K [REDACTED] expresando que en el primer contacto R [REDACTED] estaba muy vulnerable, en tratamiento psicofarmacológico, taquicardia y falta de sueño, también que habrían existido intentos previos de separación, situaciones de violencia y exposición de las hijas a esa violencia.

El acusado en su defensa intentó desacreditar a C [REDACTED] R [REDACTED] expresando que era una mujer con muchos problemas y traumas en su vida, que padecía de celos



enfermizos y que lo controlaba todo el tiempo. Se esforzó por desacreditarla en su persona, describiendo situaciones personales que nada tienen que ver con los hechos investigados y por los que él es juzgado, como que el padre murió, que su madre era alcohólica, que hace 20 años atrás sufrió un abuso sexual y que “la mandó al psiquiatra en 2017”. Pero todas esas circunstancias, en nada, y para nada, quitan credibilidad al relato de Carina Rekofsky sobre los **hechos ocurridos el 14/8/18 en el domicilio de la pareja**, por el peso y contundencia de los mismos, como así también porque ese relato es coincidente en un todo con el resto de la prueba aportada.

De esa declaración, lo único relativo al hecho en concreto fue la explicación de que esa noche sólo la intentó calmar, porque estaba sacada en la discusión, por lo que la tomó de los brazos y “nos empujamos”, tomándola “sin querer” del pelo y arrancándole los mismos “porque tiene el pelo muy fino”. Debo decir que en modo alguno se puede tener por cierta tal versión, de que sólo la intentó calmar, máxime considerando la diferencia evidente de textura física entre ambos y la cantidad de lesiones que presentan madre e hija, que nos habla de una golpiza lisa y llana, y a su vez echa por tierra la teoría del intento de “calmar” los ánimos.

No puedo dejar de señalar aquí la circunstancia relatada por el Oficial Martel, quien recibió el manojo de cabellos de mano de Rekofsky cuando fue a hacer la denuncia, como en un intento de que le creyeran lo que iba a decir, aportaba pruebas, arrastrando consigo a sus hijas menores, en tempranas horas del día (6.45 hs.), en una clara maniobra de escape de una situación extrema, llevando consigo además las pruebas que tenía a mano, restos de su propio cuerpo, entregando una cantidad más que considerable de cabello, que en la fotografía aportada por el forense Bocchio, se ve claramente adonde pertenecía por la marca que le dejó en la coronilla. Esto nos habla a las claras de que no es creíble que “sólo trató de calmarla porque estaba sacada”, la ausencia del cabello en la cabeza de Rekofsky se corresponde con un fuerte tirón desde atrás, siendo entonces lo argumentado por C. [redacted] sólo una manifestación defensiva sin asidero en los hechos.

Como bien se sostiene este tipo de delitos de violencia familiar o sexual ocurren



Oficina Judicial

puertas adentro, sin la presencia de terceros, lo que dificulta su probanza, pero lo cierto es que aquí la Fiscalía no ha intentado probar los mismos sólo con los dichos de las damnificadas, sino que completó su actividad con un cúmulo probatorio ajeno a las víctimas, independiente y objetivo, que no dejan lugar a dudas sobre cómo ocurrieron los hechos aquella noche.

Así, esos testimonios adquieren mayor fuerza aún porque respecto de la denunciante, la Lic. Adriana Piras realizó un informe pericial, y expresó que su relato presenta una “coherencia interna que debilita la hipótesis de la motivación para informar en falso”, hipótesis deslizada también por el acusado, que queda desvirtuada.

Asimismo, respecto de la niña K [REDACTED] O [REDACTED] la Lic. en Psicología María Laura Cabot, evaluó: “teniendo en cuenta lo registrado y evaluado se considera que el relato de la niña presenta una cualidad estructural lógica. Su discurso es inestructurado, circular y presenta coherencia interna. De sus dichos se desprenden similitudes con los datos presentes en otras actuaciones en cuanto a los elementos centrales del relato, las persona involucradas, sus respectivos comportamientos y el contexto en general...En función de estimar la credibilidad de sus dichos, según los parámetros de la psicología del testimonio es que se considera que los mismos cumplen con los siguientes criterios: estructuración lógica, producción inestructurada, cantidad de detalles, contextualización de los hechos, descripción de interacciones, reproducción de conversaciones, asociaciones externas relacionadas, admisión de falta de memoria, correcciones espontáneas, detalles característicos. Por lo precedentemente expuesto se considera que sus dichos presentan características de credibilidad”.

En su testimonio el forense Dr. Rubén Bocchio relató las lesiones que presentaban las dos damnificadas al día siguiente de la supuesta agresión, que se ilustraron con tomas fotográficas, respecto de K [REDACTED] constató: “hematoma bipalpebral y en región malar izquierda, escoriaciones en dorso de la nariz (una) y varias más pequeñas en región malar izquierda. Escoriaciones en codo derecho, en región cervical izquierda, en cara externa de brazo izquierdo y una escoriación en tercio



Oficina Judicial

superior de antebrazo izquierdo en forma de 'U' invertida, con una separación entre los bordes de unos 3 cm. Se trata de lesiones de unas 48 horas de evolución, producidas por golpe con objeto como los hematomas y por elemento flexible de forma acintada con extremo redondeado las escoriaciones..". Y respecto de C [REDACTED] R [REDACTED] "cuatro hematomas en cara externa de brazo izquierdo, hematoma en hombro izquierdo, hematoma en cara anterior de hombro derecho, dos hematomas en tercio proximal de antebrazo derecho, dos escoriaciones en forma de cinta de 2,5 cm. De ancho en hombro izquierdo, pérdida de cabellos en la coronilla. Estas lesiones tienen aproximadamente dos horas de antigüedad y fueron producidas por golpe con elemento como los hematomas y con elemento acintado, flexible, las escoriaciones..". Estas lesiones son compatibles con el relato de R [REDACTED] y de K [REDACTED] a lo que se suma el secuestro del cinto que usaba el acusado al momento de su detención y que coincide con el "elemento flexible de forma acintada con extremo redondeado" que les provocara escoriaciones.

Pablo Nicolás Martel, Oficial Sub Inspecto de Policía, quien presta servicios en la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia, expresó ante el Tribunal que fue él quien recibió la denuncia a C [REDACTED] R [REDACTED] y participó del procedimiento en su domicilio, respecto del cual se proyectaron las tomas fotográficas obtenidas por el personal de la Agencia de Investigación Criminal, donde se observa claramente la distribución de la casa habitada por R [REDACTED] O [REDACTED] observándose a simple vista las manchas de sangre en el piso de la cocina (que coincide exactamente con lo relatado por la niña K [REDACTED] en cuanto a que fue allí donde ella le asestó un puntazo a su padre en el dedo para defender a su mamá de la agresión, certificado también por el doctor Somaruga: "lesión cortante en pulgar derecho de horas de evolución". Se secuestró el cuchillo tipo serrucho en la bacha de la cocina, y en un cajón la cuchilla. Se observó asimismo la presencia en el piso del baño la cadenita que tenía colgada en el cuello la niña, que le fue arrancada en la agresión. Y no menos importante, la distribución de las habitaciones, que al tratarse de una casa de barrio, se encuentran muy cercanas, separadas por unos pocos centímetros, circunstancia que hace perfectamente posible que K [REDACTED] haya oído lo que



Oficina Judicial

sucedía en la habitación de sus padres luego de que la mandaron a dormir.

La testigo Claudia Roxana Domínguez, Lic. en Trabajo Social del Equipo Técnico de la UFGNyA, expresó respecto de este caso que se entrevistó esa misma mañana de la denuncia con R [REDACTED] quien le relató que hacía ya muchos años que padecía violencia por parte de su pareja, O [REDACTED] relatando el hecho y que la vio muy angustiada, que le costaba hablar, con voz muy tenue y se encontraba apocada.

Hasta aquí, en relación al primer hecho, ocurrido en el comedor y baño de la casa, y como adelantara, tengo por probado que aquella noche del 14/8/18 F [REDACTED] O [REDACTED] provocó lesiones a su hija K [REDACTED] y a su pareja C [REDACTED] R [REDACTED] amenazándolas asimismo con una cuchilla que fuera reconocida en la audiencia, provocando gran temor y amedrentamiento en las mismas, expresándole a la primera que si lo tocaba de vuelta la mataba.

Que en relación al segundo tramo de los hechos, como se ha visto, es tan sólo una continuación del primero, pero esta vez la violencia fue dirigida específicamente a C [REDACTED] R [REDACTED]

Se acreditó que luego de mandar a dormir a K [REDACTED] a su habitación, O [REDACTED] obligó a su pareja a tener relaciones sexuales, le bajó la ropa que tenía colocada y la penetró por vía vaginal.

En este contexto, que claramente se observó por las pruebas incorporadas al debate, coincido con la Fiscal en cuanto a que este ataque a la integridad sexual de la denunciante puede ser interpretado como una “demostración de poder y propiedad sobre el cuerpo de la mujer”. Se extrae sin dudas esta lectura de los dichos de R [REDACTED] cuando dice que O [REDACTED] se transformó cuando al final de la discusión en el comedor le dijo a K [REDACTED] “vamos a dormir (juntas)”, a lo que él le contesta “no, vos te vas a acostar conmigo, vos sos mi mujer y vas a dormir conmigo”, lo que el acusado buscaba era demostrar control y poder, agregando que “vamos a coger cuando yo quiera”. Pero de esta manera, con esta conducta, también atacó la integridad sexual de la madre de sus hijas, incurriendo en la conducta prevista por el art. 119, 3º párrafo del Código Penal.

Relativo a este punto, del testimonio de la Lic. Piras surge que en la pareja



Oficina Judicial

R [REDACTED] O [REDACTED] siempre existió violencia, desde el inicio de la relación, pero que el maltrato físico comenzó hace cinco años atrás cuando ella cambió su conducta, en no complacerlo más: en lo económico, en la casa, en no tener relaciones sexuales o la crianza de las hijas. Que la denunciante tiene como característica de personalidad que “sobrevive negando los problemas, compensa haciendo, es la escisión como mecanismo psíquico”. Expresó que la peritada no es que justifique la violencia de su pareja, sino que tiene un alto nivel de resistencia a la misma, lo que explica tantos años de pareja. También que pudo ver la repetición de relaciones violentas, existe un patrón repetitivo que se relaciona con su historia personal. Por último, mencionó en relación a la figura masculina en los test suministrados, aparece ominosa, persecutoria y de carácter amenazante; como así también signos de trauma y conflicto en el área de la sexualidad.

De la declaración del Médico Psiquiatra Daniel Scafidi, surgió que R [REDACTED] lo consultó por primera vez en agosto de 2017, sufriendo un trastorno depresivo con una “crisis vital desadaptativa”, producto de su crisis matrimonial. A este profesional también le relató algunas de las situaciones de violencia que vivía con O [REDACTED] lo que demuestra que no era para nada cierto lo que sostenía “la tuve que llevar al psiquiatra”, sino todo lo contrario, era justamente por él, o a razón de él, el motivo de consulta. Incluso el médico le aconsejó consultar con organismos especializados en orientación a víctimas de violencia de Género. Esto es otra prueba más de que la violencia que sufría la denunciante era de vieja data, que no fue orquestado para denunciarlo y perjudicarlo a O [REDACTED]. Asimismo, a preguntas de la Defensa relató que R [REDACTED] le contó el ataque sexual sufrido, coincidiendo con el mencionado en la denuncia, aunque sin dar detalles porque no se los pidió.

R [REDACTED] manifiesta haberse quedado quieta, sin moverse, cuando O [REDACTED] le sacó su ropa interior y la penetró, que tenía miedo que le hiciera algo peor, encontrándose además su pequeña hija a su lado, dormida. Por ello, imposible resulta en este contexto, en esta escena, si quiera pensar como posible, como lo hizo la defensa, que ella le hubiera comunicado que no quería tener relaciones sexuales esa noche, o que O [REDACTED] mismo hubiera pensado que ella lo deseaba. Es



Oficina Judicial

impensable y hasta ridículo me permito decir, en ese contexto de extrema violencia, reprocharle a la denunciante por qué no dijo que no quería, cuando toda la conducta del agresor estuvo dirigida justamente a anular su voluntad, infundiéndole un temor tal que le imposibilitó actuar de otra manera que no fuera soportando la penetración por la fuerza.

Con esto quiero decir que no interesa aquí que R [REDACTED] en ese momento no dijo explícitamente que no quería tener relaciones sexuales, esta penetración por la fuerza, con su hija a su lado, no es culpa suya debido a que no fue clara y por eso O [REDACTED] se equivocó y la penetró pensando que ella sí quería; sino todo lo contrario, que ella se quedara quieta así, sólo acostada en su cama al lado de su pequeña hija, con miedo a que le pasara algo peor, es lo que buscó O [REDACTED] con su conducta anterior, porque lo que quería era disciplinarla. Incluso estoy convencida que por esa razón no se halló semen ni pre semen en las muestras examinadas por Liboa, porque creo que ni siquiera el fin era eyacular y deshogar su deseo sexual, sino sólo demostrarle a su pareja que “se hace lo que él dice” y él ya le había dicho antes en la discusión que “iba a coger con él cuando lo dijera”. Además, Liboa fue claro, pudo existir relación sexual, penetración, sin que queden rastros de semen o material espermático.

Entiendo que también la violencia y agresión dirigida a su hija tuvo como desencadenante la defensa que ella hizo de su madre, la niña dijo que O [REDACTED] le manifestó “sos igual que tu madre..”, no soportando evidentemente que se interpelara su autoridad.

La niña K [REDACTED] desde la habitación de al lado oyó todo lo que pasaba, los pocos centímetros que separan esas habitaciones lo hicieron posible, expresando incluso que ya había oído esta situación de sometimiento sexual de su madre en otras oportunidades.

La prueba en este caso se completa también con el testimonio del forense Dr. Bocchio: del examen ginecológico de R [REDACTED] surge “eritema generalizado de la mucosa vaginal”, que es un signo inespecífico de abuso sexual, pero este dato, analizado en conjunto con el resto de la prueba, confirma lo manifestado por la



Oficina Judicial

denunciante. Las razones para ese enrojecimiento -eritema- de la mucosa vaginal, podrían ser dijo el forense “debido a una relación sexual reciente o alguna bulbo vaginitis por alguna bacteria y hongos, parásitos o virus, su espectro es muy amplio”, pero lo cierto es que ninguna de las restantes hipótesis fue acreditada, intentando la Defensa introducir una duda en su actividad en relación a la presencia de bacterias vaginales o enfermedades de ese tipo en R [REDACTED] pero esos resultados fueron negativos considerando la propia prueba de la Defensa, y me refiero a los informes por ellos aportados (como el de la ginecóloga Dra. Verónica Bazán), que ni siquiera fueron oralizados en la audiencia ni analizados por la parte.

Que también debo hacer mención a la circunstancia introducida por la Defensa y el propio acusado, relativa al abuso sexual que en el año 1999 sufriera C [REDACTED] R [REDACTED] Surge del expte. 9977-00 caratulado “L [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED] S/ACCESO CARNAL ABUSIVO SIMPLE” el fallo nº 4338 del 26/06/2000, en que la Cámara en lo Criminal de esta ciudad lo condenó al nombrado L [REDACTED] por el abuso sexual perpetrado en perjuicio de C [REDACTED] R [REDACTED] y a tres mujeres más.

Claramente no advierto relación entre este dato de 1999, con los hechos ventilados en este proceso. La Defensa deslizó en varias oportunidades que ella “lo habría ocultado” a algunos profesionales, como si haber sido víctima de un delito anterior la invalidara a decir lo que le sucedió ahora, y además se menciona como un dato de suma importancia, pero por el contrario, entiendo que para nada lo es, ni siquiera para la Lic. Adriana Piras, quien dijo que si bien R [REDACTED] no le manifestó ese dato, y que tampoco ella se lo pidió -tampoco fue requerido por la Defensa, que estuvo en su cargo desde el inicio de la investigación-, lo cierto es que si bien hubiera tenido más elementos para un diagnóstico más completo, ello no cambia en nada sus conclusiones acerca de la credibilidad de la denunciante.

El material probatorio se completa con el acta de inspección ocular, croquis, tomas fotográficas, como así también por los testimonios de los policías Pompozzi (perteneciente a la AIC), quien relató el lugar donde hallaron los elementos secuestrados en el domicilio de C [REDACTED] y R [REDACTED] Nada de ello fue objetado por la Defensa.



Oficina Judicial

Que en su alegato final, la Defensa manifestó que en el auto de apertura a juicio se omitió mencionar la cuchilla. Lo cierto es que ya en la audiencia de debate, desde el primer testimonio de R [REDACTED] apareció en escena la utilización de la cuchilla por parte de O [REDACTED] para amedrentar a la denunciante y a su hija. Asimismo, en el segundo acto en la dependencia policial, pocas horas después del hecho, R [REDACTED] lo menciona a la Lic. Domínguez, aún en la comisaría. También, en el procedimiento que se realiza en la casa, en horas de mediodía del 15/8/18, se menciona y se secuestra la cuchilla en cuestión.

En el auto de apertura a juicio se establece la calificación de “Amenazas con Armas” (art. 149 bis, 1er. Párrafo, 2do. Supuesto C.P.), a la que esta misma Defensa no tuvo objeción alguna, ni posteriormente en la Audiencia prevista por el art. 308 C.P.P..

Por ello, el intento de la Defensa es vano, no haré lugar al pedido, dado que entiendo que ejerció debidamente su defensa, en reiteradas oportunidades durante el debate, la circunstancia acerca de la utilización de a cuchilla por parte de O [REDACTED] para amedrentar a su pareja e hija. Hacer lugar sería adoptar una postura formalista que no tiene ningún sentido si la Defensa ha podido efectivamente ejercer su defensa sobre ese punto.

A la cuchilla la mencionaron la denunciante, su hija, todos los policías y funcionarios que pasaron por la audiencia, además, se debe admitir que mínimamente los hechos o circunstancias varíen, máxime considerando el estado de la denunciante al momento de hacer la presentación policial, es creíble y comprensible que se pueda omitir algún detalle al relato producto del momento. Asimismo, reitero, la Defensa tuvo oportunidad de contrainterrogar a la denunciante, quien se mantuvo en sus dichos en todo momento, no mostrando ningún tipo de intención de perjudicar a O [REDACTED] es más, por lo expresado por ella misma y la Lic. Piras, su situación actual es de extrema preocupación por la situación de sus hijas, cuyo mantenimiento a partir de la detención del padre sólo corresponde a ella.

La Defensa intentó por medio de los testigos M [REDACTED] J [REDACTED] y F [REDACTED] O [REDACTED] introducir la información de que la denunciante mintió en su denuncia, porque



Oficina Judicial

después de realizarla, les pidió perdón a estos familiares por lo que había hecho. El sobrino del acusado y su propia hermana expresaron que R [REDACTED] y su hija K [REDACTED] después de la denuncia les pidieron perdón, dejando entrever -porque no lo dijeron abiertamente- que ellas habían mentido. Lo cierto es que por un lado, con los elementos traídos a debate, como ya dije, ninguna duda cabe acerca de la veracidad de los dichos de la joven y su hija. Pero además, en cuanto a “pedirles perdón”, tampoco me sorprende, porque conozco las dificultades de estos delitos, sobre todo sobre la víctima y su familia, que se ve absolutamente trastocada, máxime si consideramos que el acusado no es sólo su agresor y el de su hija, sino también es el padre. Entiendo que es posible que les haya pedido perdón, que hasta se hubiera arrepentido de hacer la denuncia, por las dificultades naturales de un proceso como el presente acarrea, pero en nada esas manifestaciones me llevan a pensar que lo dicho en la denuncia no era verdad.

Pero el testigo Germán Torres, policía de la Unidad de Género, realizó un aporte más, también típico en estos casos. Relató que encontrándose en funciones en la Unidad a la que pertenece, el 3/11/18 a las 16,30 hs, se presentó C [REDACTED] R [REDACTED] a denunciar que estaba recibiendo amenazas por parte de O [REDACTED] desde su lugar de detención, expresando que levantara la denuncia o la perjudicaría en el trabajo. Esta, como digo, es una situación habitual en este tipo de delitos, el intento de detener el curso del proceso ejerciendo presión contra la persona que denuncia, resultando en este caso el interlocutor justamente aquél sobrino del acusado que pretendió introducir que su sobrina mentía, por lo que menos aún podrá ser valorado como veraz su testimonio.

Del informe realizado por la OAVyT surge también que R [REDACTED] les manifestó estar siendo presionada por familiares de O [REDACTED] para que deje sin efecto la denuncia, lo que le generó repercusiones anímicas y emocionales, como sentimientos de desprotección, acrecentamiento de episodios de angustia, trastorno del sueño, cambios de hábito en la alimentación, síntomas somáticos. Lo que se buscaba claramente con este accionar era quebrarla en su voluntad y en su persona, que desistiera de la denuncia que ya había realizado.



Debo mencionar también el testimonio del Psiquiatra forense Dr. Marcos Koncurat, que recalcó que por las características de personalidad de O [REDACTED] existe un aumento de la peligrosidad relacionado con el rasgo de impulsividad y rigidez ideológica, rasgos que se asocian a un aumento del riesgo de conductas violentas dirigidas, características estas que se condicen con las características de los hechos.

Por último, voy a mencionar lo que ya ha sostenido la doctrina en relación a la perspectiva de género en las decisiones judiciales: “el sistema de justicia puede, sin embargo, impulsar cambios, principalmente cuando toma conciencia ..y promueve buenas prácticas. Los jueces por su parte contribuyen a ello cuando, en sus decisiones, tienen sensibilidad con las cuestiones de género, están atentos al contexto de los casos y las pruebas producidas en el proceso, identifican y nombran los estereotipos, los cuestionan y discuten sus efectos” (Cardoso Onofre de Alencar, Universidad Autónoma de Madrid, E. Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eunomía. Revista Cultural de la legalidad, Nro. 9 octubre 2015 – marzo 2016, pág. 40).

5.- Sobre la calificación legal.

La Fiscalía sostiene las figuras de lesiones leves calificadas en perjuicio de su pareja C [REDACTED] R [REDACTED] y de su hija K [REDACTED] O [REDACTED] Amenazas calificadas por el uso de arma en perjuicio de ambas nombradas; y finalmente abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de R [REDACTED] (arts. 92 en relación con los arts. 89 y 80 inc. 1º, 149 bis primer párrafo segundo supuesto, 119 tercer párrafo y 55 del Código Penal), que como dije y fundé anteriormente, es la que considero correcta.

6.- Sobre la sanción aplicable.

En cuanto a la pena, resulta razonable el pedido de la Fiscalía, que a su vez opera como límite para el tribunal.

Consideraré para ello como atenuantes que el acusado carece de antecedentes condenatorios y que es una persona joven, de trabajo; y como circunstancia agravante la ya mencionada extrema violencia física ejercida sobre las dos mujeres, C [REDACTED] R [REDACTED] y su propia hija K [REDACTED] como así también la extensión del daño,



Oficina Judicial

demostrado en el estado actual de ambas víctimas según los informes y testimonios de los profesionales, por lo que encuentro adecuado, como dije, el alejamiento del mínimo previsto, considerando justo, razonable y proporcionado imponer la pena de siete años de prisión.

Por todo lo expuesto:

---**FALLO**: 1º) **CONDENANDO** a F [REDACTED] A [REDACTED] O [REDACTED] DNI N° 28.544.622, argentino, soltero, nacido el 08/06/1981 en esta ciudad, de profesión comerciante, instrucción secundaria incompleta, hijo de Luis O [REDACTED] y de M [REDACTED] O [REDACTED] L [REDACTED] como autor material y penalmente responsable de los delitos de **LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABER SIDO COMETIDAS CONTRA LA PERSONA CON LA QUE SE MANTIENE O MANTUVO UNA RELACIÓN DE PAREJA y LESIONES LEVES AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS CONTRA UN DESCENDIENTE, AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL en CONCURSO REAL** (arts. 92 en relación con los arts. 89 y 80 inc. 1º, 149 bis primer párrafo segundo supuesto, 119 tercer párrafo y 55 del Código Penal) **a la pena de SIETE AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas** (arts. 12, 40 y 41 del C.P. y arts. 355, 474 y 475 C.P.P.)

2º) Ordenar el decomiso de los siguientes paquetes Nros.: 8487, 8495, 8496, 8497, 8499, 8501, 8502, 8507, 8509, 8510, 8511, 8512, 8513, 8514, 8515, 8516, 8517 y 8518.

3º) Disponer la entrega a F [REDACTED] A [REDACTED] O [REDACTED] el contenido del paquete N° 8488.

4º) Hacer entrega a C [REDACTED] R [REDACTED] el contenido de los siguientes paquetes Nros.: 8498, 8500, 8503, 8504, 8505, 8506, 8508 y 8519.

5º) Dar cumplimiento con lo dispuesto en el último párrafo del art. 355 C.P.P..

6º) Dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 11 bis de la ley 24660.

7º) Disponer la devolución del Expte. N° 9977/00 -tres cuerpos-, al Archivo Judicial.

8º) Protocolícese, notifíquese y líbrense las comunicaciones de rigor. Practíquese cómputo de pena. Cúmplase con la Ley de Reincidencia N° 22117. Firme, pase al



Fuero de Ejecución Penal.

GIANINETTO MARIA JOSE (Juez Aud. Sustituta)
Juez Audiencia